



Facultad de Ciencias Sociales y Humanística

Tesis de Grado.

Especialidad: Lic. en Derecho.

Título: “*Procedimiento de concesión del crédito agrario a los agricultores pequeños miembros de las Cooperativas de Créditos y Servicios en el Municipio Cienfuegos.*”

Autor: *Alianne Fernández Cardoso.*

Tutor: *Esp. en C. Lic. Manuel de Jesús Oramas Rivero.*

Consultante: *Lic. En C. Jurídicas Antero Enrique Hernández y Fereida.*

Curso 2010- 2011.

Año 53 de la Revolución.

DEDICATORIA

Hay personas que transitan por nuestras vidas y dejan huellas importantes.

Hay otras que, aun cuando ya no están, conquistan un lugar irremplazable.

Pero hay quienes nos acompañan siempre, nos muestran el camino, nos guían hacia la luz.

Esos son nuestros padres.

A ellos y a mi hermanita, por creer en mí, por su sacrificio incondicional, va dedicado el fruto de mis años de estudio.

AGRADECIMIENTOS

A mis padres, principales promotores de este triunfo.

A mi hermana, por ser mi mejor ejemplo.

A Pedro Emilio, de quien recibí y recibo apoyo incondicional.

A mi tutor, Oramas, por tantas horas y esfuerzos dedicados para mí.

A mis amigos de ayer y a los de hoy.

A Leo, que ha estado a mi lado, me ha apoyado y ha sido, sobre todas las cosas, mi amigo.

A mis profesores todos, que con sabiduría han fraguado el camino que me enrumba a la vida profesional.

A Mildrey, a Norma, a Ortelio, a Rosmary...

A Arianna, a Giandis.

A Arcides, a Dubiel.

A todos los compañeros de trabajo de mi mamá.

A Andrés y a Antero por su ayuda desinteresada.

En fin, a los que de alguna forma han sido parte de mi vida y de mis estudios.

A TODOS, GRACIAS.

Resumen

En la actualidad el procedimiento de concesión del crédito agrario aplicado, no satisface las necesidades y expectativas de los productores, lo cual limita sus potencialidades productivas. Por ello se decide realizar una investigación cuyo título es el **“Procedimiento de concesión del crédito agrario a los agricultores pequeños miembros de las Cooperativas de Créditos y Servicios en el Municipio Cienfuegos”** y su objetivo es determinar las principales deficiencias en el procedimiento de concesión del crédito agrario a los agricultores pequeños miembros de las CCS en el municipio de Cienfuegos. Para ello, la tesis se estructura en tres Capítulos en los cuales se realiza un razonamiento teórico de su regulación vigente, sus aspectos doctrinales y legales, se identifican las principales tendencias en la región latinoamericana y se analiza el procedimiento establecido, lo cual se desarrolla a través métodos como el teórico jurídico, exegético analítico, análisis histórico, jurídico comparado, análisis bibliográfico, revisión documental y las entrevistas a los agricultores pequeños, a los presidentes y económicos de las CCS y a los funcionarios de BANDEC. Concluida la investigación se determinan las principales deficiencias en el procedimiento, lo que permite formular posibles soluciones que propicien mayores ventajas económicas, garantía y seguridad jurídica para ambas partes, así como un incremento de la solicitud, concesión de créditos agrarios y de las potencialidades productivas.

Índice

<i>Introducción</i>	1
<i>Capítulo I: Estudio del marco jurídico actual del crédito agrario</i>	8
1.1 Orígenes del crédito agrario.	8
1.2 El crédito agrario antes del triunfo de la Revolución.....	10
1.2.1 <i>Etapa Colonial</i>	10
1.2.2 <i>Etapa Neocolonial</i>	11
1.2.3 <i>La Ley No. 3 de fecha 3 de octubre de 1958</i>	14
1.3 Nuevas regulaciones a partir del triunfo de la Revolución.	15
1.4 Legislación actual en materia de crédito agrario.....	19
1.4.1 <i>La Constitución de la República</i>	19
1.4.3 <i>Reglamento General de la Asociación Nacional de Agricultores Pequeños de 28 de diciembre de 1983</i>	20
1.4.4 <i>Las Cooperativas de Crédito y Servicio</i>	21
La Ley No. 36 de Cooperativas Agropecuarias de 1982,.....	21
1.4.5 <i>Resolución 1 del Banco Central de Cuba de 2 de enero de 1991</i>	23
1.4.6 <i>Resolución 59 de 24 de mayo de 1999</i>	25
1.4.7 <i>Instrucción 39/06 del Banco Central de Cuba (BCC)</i>	26
1.4.8 <i>Regulaciones específicas para los beneficiarios del Decreto Ley 259</i>	26
1.5 Resultados parciales.....	28
<i>Capítulo 2: Generalidades del crédito agrario y su regulación en el derecho comparado</i>	30
2.1 Generalidades del crédito agrario.....	30
2.1.1 <i>Elementos del contrato de crédito</i>	31
2.1.2 <i>Principios que rigen los créditos agrícolas</i>	32
2.1.3 <i>Clasificación de los créditos agrícolas</i>	32
2.2 Estudio comparado del crédito.	35
2.2.1 <i>Planteamientos del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y del Banco Mundial (BM) sobre las Instituciones crediticias de América Latina</i>	36
2.2.2 <i>Caso Colombia</i>	38
2.2.3 <i>Caso Venezuela</i>	40
2.2.4 <i>Caso Ecuador</i>	42

2.2.5 Caso Nicaragua.....	43
2.3 Valoración de las principales coincidencias y diferencias entre Cuba y los países consultados.	46
2.4 Resultados Parciales.	50
Capítulo III: Resultados.	52
3.1 Estudio de las disposiciones generales sobre la participación de las CCS y ANAP en la concesión del crédito agrícola.	52
3.2 Estudio de la documentación del procedimiento en la concesión del crédito.....	53
3.2.1 Estudio de los reglamentos internos de las 5 CCS objeto de estudio.	53
3.2.2 Estudio de las actas de las Juntas Directivas y de la Asamblea General.	56
3.2.3 Estudio del Convenio suscrito entre el Delegado Municipal de la Agricultura y el usufructuario para la concesión de las tierras en usufructo.	57
3.2.4 Estudio Modelo de solicitud del crédito agrario que debe llenar el requirente.	59
3.2.5 Estudio del Contrato de Crédito que suscriben el banco y el productor.	60
3.3 Análisis de las entrevistas efectuadas.	65
3.3.1 Entrevista realizada a los agricultores pequeños.	65
3.3.2 Entrevista realizada a los Presidentes de las CCS.	68
3.3.3 Entrevista realizada a los económicos de las CCS.	69
3.3.4 Entrevista realizada al personal del BCC.	69
3.3.5 Lineamientos de la Política Económica y Social del Partido y la Revolución.	70
3.4 Resultados parciales.....	71
Conclusiones.....	72
Recomendaciones.....	75
Bibliografía	76

Introducción

El carácter cíclico de las actividades agropecuarias provoca que los ingresos por la venta de las producciones no sean estables, sino en períodos determinados; por tal razón, no siempre el productor dispone de la solvencia necesaria para pagar los gastos en fuerza de trabajo, que sí tiene carácter permanente, tal y como sucede también con la adquisición de semillas y maquinarias. Muchas veces la liquidación de estas operaciones resulta impostergable.

De tal forma, resulta el crédito bancario una importante fuente para el financiamiento del proceso productivo en la agricultura.

Por otra parte, la agricultura se desenvuelve frecuentemente bajo ciertas condiciones de incertidumbre dadas por factores climáticos, fenómenos imprevistos, o aunque previsibles no resulta posible evitar todos sus efectos, como son las plagas, sequías y otros siniestros naturales, lo que puede requerir del financiamiento necesario para contrarrestar tales consecuencias y recuperar las producciones.

De manera que, la existencia de un procedimiento administrativo adecuado y eficaz para el crédito agrícola, constituye uno de los presupuestos necesarios para el desarrollo rural a nivel local.

Diferentes autores se han referido a esta figura jurídica indistintamente como Contrato de Apertura de Crédito y también como Contrato de Crédito.¹

Por el Contrato de Apertura de Crédito un banco u otra entidad financiera autorizada (denominada en este contrato como acreditante) acepta poner a disposición del cliente (denominado en este contrato como acreditado) una suma de dinero en un determinado tiempo, obligándose este último a devolverlo conjuntamente con un interés dentro del plazo pactado.²

De este modo, la doctrina ilustra la concepción sobre el crédito sin distinción del destinatario, que pudiera ser cualquiera de los solicitantes con necesidades de financiamiento fresco para enfrentar determinadas situaciones coyunturales en una empresa, que en este caso particular, queremos referirnos, como destino, al productor agrícola identificado como agricultor pequeño.³

¹ McCormack Bequer *et al*, *Temas de Derecho Agrario Cubano*, p. 459.

² *Ibídem*.

³ Criterio de la autora

Si se parte de esta definición general, se puede entender al crédito agrícola o crédito agrario o rural, como un contrato en virtud del cual el Banco (el acreditante) acepta poner a disposición de un productor agrícola (acreditado), que puede ser una persona individual o colectiva, una suma de dinero para las actividades a las cuales fue destinada, en este caso inversiones o gastos relacionados con la producción agropecuaria, así como a devolverlo conjuntamente con un interés dentro del plazo pactado.⁴

El marco legal actual que en sentido general regula la existencia y desenvolvimiento del crédito agrícola en Cuba tiene como fundamento en primer término la Constitución de la República, la que en su artículo 19 establece que el Estado reconoce la propiedad de los agricultores pequeños, así como apoya la producción individual de ellos. El artículo 20 dispone que los agricultores pequeños tienen derecho a asociarse entre sí con la forma y los requisitos que establece la ley, tanto a los fines de la producción agropecuaria como a los de la obtención de créditos.

A tenor de este artículo se han creado las Cooperativas de Crédito y Servicios (CCS).⁵

En sentido más específico, se manifiesta la Instrucción 39/06 del Banco Central de Cuba, entidad que dicta las *“Normas para el otorgamiento, control y recuperación de los financiamientos.”*

Valor Teórico

Con esta investigación se pretende determinar las principales deficiencias en el cumplimiento del procedimiento de concesión del crédito agrario a los agricultores pequeños miembros de CCS locales.

Por la peculiaridad del tema tratado, es atinado partir de una caracterización de la institución y tener en cuenta no solo los aspectos doctrinales, sino además el marco legal que ampara su concesión.

⁴ McCormack Bequer, *op. cit.*, p. 474.

⁵ Según se define en el artículo 5 de la Ley 95, Ley de las Cooperativas de Producción Agropecuaria y de Créditos y Servicios, ubicada en Gaceta Oficial No. 72 del 29/11/2002: la CCS es la asociación voluntaria de los agricultores pequeños que tienen la propiedad o el usufructo de sus respectivas tierras y demás medios de producción, así como sobre la producción que obtienen. Es una forma de cooperación agraria mediante la cual se tramita y viabiliza la asistencia técnica, financiera y material que el Estado brinda para aumentar la producción de los agricultores pequeños y facilitar su comercialización. Tiene personalidad jurídica propia y responden de sus actos con su patrimonio.

Novedad

La realización de un análisis sobre el correcto cumplimiento del procedimiento de concesión del crédito agrario a los agricultores pequeños miembros de CCS ubicadas en el municipio de Cienfuegos, obedece a la necesidad de determinar las principales deficiencias en éste.

Actualidad Científica

En el territorio de Cienfuegos existen 111 cooperativas, de ellas 75 son CCS⁶ que tienen como fines, entre otros, solventar las necesidades económicas y sociales propias de ellas y los de la comunidad en que se desarrollan localmente.⁷

Por ello, es necesario valorar el correcto cumplimiento del procedimiento aplicado para la concesión de créditos agrarios a los agricultores pequeños del territorio, ya sean estos con fines de inversión o producción de la tierra; todo ello con el propósito de determinar las deficiencias fundamentales que éste presenta y contribuir a superar sus limitaciones, ofreciéndoles mecanismos efectivos de solicitud y obtención de créditos agrarios, con los que los agricultores puedan enfrentar las actividades productivas.

Situación Problemática

Brindar crédito al sector agrícola ha sido uno de los temas que más ha preocupado a los gobiernos por mucho tiempo al reconocer la importancia de este sector en el desarrollo de las economías nacionales.⁸

En el análisis de la legislación que ha regido en los últimos años en varios países en cuanto al tratamiento de créditos agrícolas, así como la eficacia social de dichas normas pueden apreciarse algunas tendencias fundamentales, pues en los países subdesarrollados del continente latinoamericano se puede verificar que existen dificultades para que los campesinos individuales puedan obtener y honrar los créditos debido a los problemas de mercadeo y productividad, unidos a los trastornos climáticos.⁹

⁶ Información estadística de la ANAP del año 2010

⁷ Criterio de la autora.

⁸ McCormack Bequer, *op. cit.*, p. 474.

⁹ *Ibídem.*

En Cuba, aunque existen dificultades, éstas no se presentan por asuntos de mercadotecnia, sino por aspectos incidentes en la tramitación establecida por el banco para la concesión y control del crédito agrario.¹⁰

En la provincia de Cienfuegos existen 111 cooperativas, 75 de ellas son CCS a las que se encuentran inscriptos 15308 miembros.¹¹ Es importante destacar que la razón social de las CCS está dada por la propia norma que las crea, pues se identifican como Cooperativa de Créditos y Servicios y están obligadas en primera instancia, a gestionar el crédito para la estabilidad del funcionamiento de las mismas.¹² El municipio de Cienfuegos cuenta con 5 CCS y un total de 1209 cooperativistas.¹³

La entrega de créditos está regulada en la Instrucción No. 39/06¹⁴ del Banco Central de Cuba, normativa que dispone que se otorgarán a entidades estatales: Órganos u Organismos de la Administración Central del Estado, empresas estatales, uniones, unidades presupuestadas, unidades inversionistas de naturaleza estatal, y cualesquiera otras entidades vinculadas al Presupuesto Central del Estado,¹⁵ a las Unidades Básicas de Producción Cooperativa (UBPC), Cooperativas de Producción Agropecuaria (CPA), Cooperativas de Crédito y Servicios Fortalecidas o no, Granjas de todo tipo y agricultores individuales,¹⁶ para el desarrollo de la producción agropecuaria y de las inversiones relacionadas con la misma, de conformidad con los principios del crédito bancario.¹⁷

Para ello, la propia Instrucción 39/06 del BCC establece un grupo de garantías que habrán de tenerse en cuenta y el procedimiento para hacerlas efectivas en caso de incumplimiento.

¹⁰ Criterio de la autora.

¹¹ Información estadística de la ANAP del año 2010

¹² Artículo 18 inciso h) de la Ley 95 establece la obligación del Estado y Gobierno de facilitarles crédito y Acuerdo 5454 del 2005 Reglamento de la Ley 95 que especifica en el Artículo 1 la concepción de la CCS.

¹³ Información estadística de la ANAP del año 2010.

¹⁴ Ver Anexo No. 1

¹⁵ Entidades: Incluye a las entidades estatales, organizaciones, asociaciones y sociedades mercantiles cubanas no vinculadas al Presupuesto Central del Estado.

¹⁶ Es aquel agricultor pequeño que no se encuentra asociado a ninguna forma de producción cooperativa.

¹⁷ Instrucción No. 39/06 del Banco Central de Cuba, en el Manual de Procedimiento Bancario.

En la actualidad el procedimiento de concesión del crédito agrario aplicado, no satisface las necesidades y expectativas de los productores objeto de este trabajo investigativo, lo cual limita sus potencialidades productivas.

Objeto

El **objeto** de la investigación quedó conformado por la concesión de créditos agrarios y el **campo de acción** en estrecha relación, comprendió las principales deficiencias en el procedimiento de su concesión a los agricultores pequeños miembros de las CCS ubicadas en el municipio de Cienfuegos.

Problema Científico

En tal sentido se estableció como problema científico: **¿Cuáles son las principales deficiencias en el procedimiento de concesión del crédito agrario a los agricultores pequeños miembros de las CCS del municipio de Cienfuegos?**

Hipótesis

Un correcto cumplimiento del procedimiento de concesión del crédito agrario a los agricultores pequeños miembros de las CCS locales, proporciona ventajas económicas, garantía y seguridad jurídica para ambas partes, así como incremento de su solicitud y de las potencialidades productivas de los productores.

Objetivo General

Determinar las principales deficiencias en el procedimiento de concesión del crédito agrario a los agricultores pequeños miembros de las CCS en el municipio de Cienfuegos.

Objetivos Específicos

1. Razonar teóricamente la regulación vigente sobre la concesión del crédito agrario al agricultor pequeño miembro de las CCS a partir de sus aspectos doctrinales y legales y la misión de éstas en lo relativo al crédito.
2. Identificar las principales tendencias sobre la concesión del crédito en Colombia, Venezuela, Ecuador y Nicaragua como parte de la región latinoamericana.
3. Analizar el procedimiento de concesión del crédito agrario a los agricultores pequeños miembros de las CCS del municipio Cienfuegos.

Métodos¹⁸

Se aplicaron los métodos teóricos y empíricos contenidos en el arsenal metodológico de las Ciencias Jurídicas. Son ellos:

Teóricos:

1. El **teórico jurídico** que brinda la base teórica doctrinal del Derecho aplicado.
2. El **exegético analítico** para analizar y explicar el contenido, sentido y alcance de las normas.
3. El **análisis histórico** para determinar los hechos que resultaron en Derechos.
4. El **jurídico comparado** para alcanzar generalizaciones y regularidades teóricas de decisiva importancia en los resultados.

Empíricos:

5. El **análisis bibliográfico** relacionado con la figura del crédito, que permitirá realizar precisiones y analizar posiciones doctrinales en su materialización.
6. Las **entrevistas** con el fin de precisar el marco legal utilizado en la solicitud y otorgamiento de créditos agrarios.
7. La **revisión de documentos** que determinan el contenido y las deficiencias de los instrumentos legales y administrativos que rigen y controlan las actividades del otorgamiento de los créditos agrarios y las personas que en ella participan.

Resultados Esperados

Concluida la investigación y socializados sus resultados, se determinan las principales deficiencias en el procedimiento de concesión del crédito agrario a los agricultores pequeños miembros de las CCS en el municipio de Cienfuegos, lo que permite mostrar los argumentos teóricos en la formulación de posibles soluciones que propicien mayores ventajas económicas, garantía y seguridad jurídica para ambas partes, así como un incremento de la solicitud, concesión de créditos agrarios y de las potencialidades productivas.

Además, ayuda a la actualización bibliográfica sobre el tema de la concesión de créditos, que puede ser utilizado en la enseñanza de pregrado y postgrado de la disciplina Derecho Agrario.

¹⁸ Ver Anexo No. 2

Estructura de la tesis

La Tesis de licenciatura está estructurada de la siguiente forma:

Introducción: Contiene la novedad y actualidad del tema, el objeto de la investigación, la situación teórica fáctica necesaria para el estudio actual en Cuba del problema a investigar, métodos a utilizar y finalmente la estructura de la tesis.

Capítulo primero: se exponen los principales antecedentes del otorgamiento de los créditos agrarios y se realiza un análisis del marco jurídico que rige esta actividad.

Capítulo segundo: se realiza una exposición de los elementos generales que identifican al crédito agrario y de las principales tendencias respecto a su concesión en países de la región latinoamericana como Colombia, Venezuela, Ecuador y Nicaragua.

Capítulo tercero: se analizan las deficiencias fundamentales en el procedimiento de concesión del crédito agrario a los agricultores pequeños miembros de las CCS del municipio de Cienfuegos.

Además se exponen las conclusiones y recomendaciones derivadas del trabajo, así como la bibliografía consultada y los anexos.

La bibliografía a utilizar fue diversa, debido a que las características del tema exigen la necesidad de estudiar literatura de otras ramas del saber, además de las del Derecho y las del Derecho Agrario en particular.

Capítulo I: Estudio del marco jurídico actual del crédito agrario.

Analizar las raíces del crédito agrario facilita la comprensión de su esencia, así como la necesidad de su empleo en la contemporaneidad y como consecuencia, su imprescindible regulación de manera tal que ofrezca seguridad jurídica y económica a las partes involucradas en la relación crediticia.

Por otra parte, para razonar la política que en materia crediticia rige hoy en Cuba, es necesario desarrollar un análisis de su reglamentación no solo en la etapa prerevolucionaria, sino además en los primeros años de la Revolución, donde la estrategia de la nueva administración estuvo encaminada a lograr el apoyo incondicional de las grandes masas y favorecer a aquellos sectores que por tantos años fueron víctimas de los desgobiernos y del mal manejo de los recursos financieros.

Por tal razón, en este período se crean instituciones que se fusionan con las ya existentes, cuyas funciones evolucionan a medida que se transforman las relaciones económicas-sociales y se dictan leyes que tienen como objeto fundamental estimular la industria y las producciones agropecuarias mediante la entrega de financiamientos, muchos de los cuales fueron adjudicados sin las debidas garantías e incluso no incluían pago de interés alguno.

1.1 Orígenes del crédito agrario.

Debido a su naturaleza, de las condiciones que exige para su desenvolvimiento y los efectos que engendra, puede afirmarse que el desarrollo del crédito corre parejo con el de las civilizaciones y el progreso.

Para que exista la confianza en la que el crédito se funda, es preciso que nazca y se consolide la seguridad privada que dimana de las costumbres laboriosas y morales, así como de la sosegada posesión y buena administración de la riqueza adquirida, de la seguridad pública que procede de las leyes justas y equitativas en la administración de los gobiernos, del respeto a los derechos de los ciudadanos, de la tranquilidad interior y de las relaciones pacíficas entre los Estados.¹⁹

Por esta razón, se considera que el crédito no pudo desarrollarse en la antigüedad ni en los Estados de la Edad Media.²⁰

¹⁹ Enciclopedia Universal Ilustrada europeo-americana, p.520.

²⁰ Criterio de la autora.

En Grecia y Roma se conocía el crédito privado, pudiéndose en ellas vislumbrarse los orígenes del crédito público; pero el primero estaba reducido al préstamo usurero y el segundo no adquirió desarrollo alguno.²¹

En cuanto al crédito privado, el derecho que los acreedores tenían sobre los deudores morosos, hacía que no se recurriera a él, aun y cuando es cierto que esos derechos más adelante se suavizaron debido al acrecentamiento de las riquezas, la multiplicación de los cambios y el número y calidad de clases de monedas, lo que produjo la aparición de los cambistas, que más tarde se transformaron en banqueros que recibían depósitos y los empleaban en préstamos que se hacían a fines de consumo y con un interés crecidísimo.²²

Algunos ejemplos evidencian los esfuerzos por organizar los préstamos de manera tal que se pudieran circular las finanzas y que reportase beneficio tanto para el prestamista como el prestatario,²³ lo que pudiera considerarse el inicio de su desarrollo.

En la Edad Media, los banqueros judíos ocupan el lugar de los griegos y romanos y las leyes de la iglesia, prohíben la usura,²⁴ lo que posibilitó el desarrollo de las relaciones comerciales, de la letra de cambio y la institución de los bancos, lo que aseguró un desenvolvimiento que, si entonces no pudo tener lugar el crédito, se preparó para realizarse en los tiempos modernos.²⁵

En lo que se refiere al crédito público, también se encuentran algunos ejemplos que demuestran que no existían.²⁶

Se supone que para suplir la falta de créditos se reunían tesoros durante los tiempos de paz para poder asumir los gastos extraordinarios en los tiempos de guerra.

²¹ Bertrand Toledo, Juan, *El crédito bancario, práctica y técnica*, p. 43.

²² En tiempos de Demóstenes, los banqueros cobraban al 36% anual de las cantidades que prestaban.

²³ Enciclopedia Universal Ilustrada europeo-americana, p. 521. Mecena propuso a Augusto la constitución de una Banca y vender una porción del *ager publicus* (campo de dominio público) del que ningún provecho se sacaba y empleando la suma obtenida por la venta en préstamos a interés módico y con garantías positivas a las personas capaces de servirse de ella en la agricultura, la industria y el comercio; pero la importancia de esta idea no fue comprendida en un pueblo y en una época que consideraba la guerra como un hábito y el medio corriente de adquirir riquezas, al propio tiempo que desdeñaba el trabajo dejándolo en manos de los esclavos y prohibía a los nobles el ejercicio del comercio.

²⁴ Usura significa: Interés, cualquier ganancia excesiva que se obtiene de algo. *Usura. En Diccionario de Derecho Privado*, p. 93

²⁵ Enciclopedia Universal Ilustrada europeo-americana, p. 521.

²⁶ *Ibidem*. La prueba de que no se conoció se haya en que Roma se vio apurada para reunir 2000 libras de oro, precio de su rescate del poder de los galos y que los tebanos no pudieron recobrar su ciudadela porque le faltaron 5 talentos.

Por otra parte, es cierto que la antigüedad aunque raros, se encuentran préstamos a los gobiernos, pero las alusiones que de ellos hacen los autores griegos y latinos no son explícitas para conocer las condiciones en que ellos se efectuaban, ni tal cosa supone el establecimiento del crédito público.²⁷

De todos modos, los primeros préstamos debieron ser de carácter civil y con la garantía de una prenda como joyas o alhajas; más tarde se hicieron a los Monarcas de la Edad Media y principio de la Moderna con la garantía de una hipoteca o de una fianza.²⁸

En los últimos tiempos, la esfera del crédito público ha tenido gran aplicación, pues ya no se recurre solamente a los capitalistas de su propio país, sino que se puede acudir a los extranjeros, con lo cual adquieren los créditos el carácter de valores internacionales.

La Institución de la Bolsa, ha favorecido y completado el desarrollo del crédito público, de igual manera que los Bancos han impulsado el crédito privado.

En la moderna economía capitalista, los bancos cumplen funciones de intermediarios, al realizar las operaciones de pago y crédito. Reciben depósitos de los recursos monetarios libres de los capitalistas y por orden de estos, hacen liquidaciones y pagos. Así convierten el dinero ajeno en capital que rinde beneficios y participan con los industriales y comerciantes en la explotación del trabajo.

1.2 El crédito agrario antes del triunfo de la Revolución.

1.2.1 Etapa Colonial.

En Cuba durante el período de la Colonia fue necesario regular la concesión del crédito, pues a pesar de que no era una práctica habitual, lo cierto es que Cuba era un país netamente agrario con inmensas plantaciones cañeras, tabacaleras y cafetaleras y por tanto en algunas ocasiones los productores necesitaban financiamientos para producir o para adquirir las maquinarias.

²⁷ Bertrand Toledo, Juan, *op. cit.*, p. 45

²⁸ Enciclopedia Universal Ilustrada europeo-americana, p. 524. V. gr. Enrique II tomó prestado en 1551 al cantón de Soleura 50 mil escudos con fianza de los duques Longueville y de Nemours, señores del Condado de Neufchatel, que hipotecaron para ello dicho condado, al que añadió el rey como garantía subsidiaria todo su reino.

Por tal razón la Metrópolis introduce en Cuba, al igual que en el resto de sus colonias, el Código de Comercio,²⁹ el cual normaba entre otros aspectos lo relativo al otorgamiento de créditos.

Éste, en su Sección Duodécima aborda las Reglas Especiales para los Bancos y Sociedades Agrícolas³⁰

En el Artículo 212 le concede como función a las entidades financieras, la de prestar dinero o insumos, por un plazo que no podrá ser mayor de tres años y utiliza diversas garantías como son los frutos, cosechas ganados, prendas, etc.³¹

Esta función resulta semejante a las que hoy desempeñan los bancos cubanos y aunque los plazos otorgados son diferentes, las garantías sí son similares.

El Artículo 213 otorga la posibilidad de que los Bancos puedan tener sobre los préstamos que realiza garantías personales, al disponer la existencia de agentes que respondan por la insolvencia de los que soliciten apoyo financiero.³²

Este tipo de garantías no se recoge en la legislación cubana actual en materia de créditos.

En el Artículo 216, se regula que el interés se pactará entre las partes libremente dentro de los límites establecidos.³³

Puede apreciarse, aunque vagas, los primeros intentos por regular la concesión de financiamientos a los productores agrícolas que así lo requirieran para incentivar sus producciones.

1.2.2 Etapa Neocolonial.

Durante la República Neocolonial el Sistema Bancario Estatal de Cuba estaba conformado principalmente por:

²⁹ El Código de Comercio se encuentra vigente todavía.

³⁰ Los preceptos que comprenden esta sección, artículos 212 al 217 sobre las funciones bancarias resultan inaplicables al Banco Central de Cuba.

³¹ Artículo 212: Corresponderá principalmente a la índole de estas Compañías: Prestar en metálico o en especie, a un plazo que no exceda de tres años, sobre frutos, cosechas, ganados u otra prenda o garantía especial.

³² Artículo 213: Los Bancos o Sociedades de crédito agrícola podrán tener fuera de su domicilio agentes que respondan por sí de la solvencia de los propietarios o colonos que soliciten el auxilio de la Compañía, poniendo su firma en el pagaré que ésta hubiere de descontar o endosar.

³³ Artículo 216: El interés y la comisión que hubieren de percibir las Compañías de crédito agrícola y sus agentes o representantes se estipularán libremente dentro de los límites señalados por los estatutos.

- Banco Nacional de Cuba (BNC): fundado por la Ley 13 de 23 de Diciembre de 1948, constituido para la fiscalización de los bancos y sus operaciones, así como para prestarles respaldo económico.³⁴

El artículo 2 del Reglamento de crédito del BNC dispone que éste podrá otorgar créditos a los bancos asociados de la siguiente forma: mediante redescuento de letras o pagarés bancarios, letras documentarias, aceptaciones comerciales, aceptaciones bancarias u otros documentos de créditos; mediante anticipos o anticipos extraordinarios, cuya forma dependerá de las circunstancias que concurran en cada caso.³⁵

Uno de los primeros sectores objeto de la actividad financiera - crediticia del banco, lo fue la industria azucarera a fin de apalejar la difícil situación creada como consecuencia de la torpe política azucarera llevada a cabo por el gobierno de Prío.³⁶

Además conformaban el sistema bancario en esta etapa:

- Banco de Fomento Agrícola e Industrial de Cuba (BANFAIC): fundado por la Ley 5 de 20 de Diciembre de 1950, constituido para desarrollar y financiar las actividades agrícolas e industriales de la nación a través de dos divisiones: división agrícola y división industrial.³⁷
- Banco Cubano del Comercio Exterior (BANDEX): constituido por Decreto- Ley No. 1425 de 12 de Mayo de 1954, creado con el objeto de facilitar los medios financieros para el fomento, mantenimiento y desarrollo del comercio exterior de Cuba, supliera o complementara la acción particular cuando resulte insuficiente y la realización de toda clase de operaciones bancarias sean de corto, mediano o largo plazo.³⁸
- Banco de Desarrollo Económico y Social (BANDES): constituido por Decreto- Ley No. 1947 de 22 de Enero de 1955. Originalmente se denominó Fondo de Desarrollo Económico y Social (FONDES) y se creó para llevar a cabo el Plan de Desarrollo Económico y Social. Su función fundamental era la de propiciar los recursos que le permitieran hacer

³⁴ Bertrand Toledo, Juan, *op. cit.*, p. 507.

³⁵ *Ibídem.*, p.491.

³⁶ Collazo Pérez, Enrique, *El papel del crédito y el sistema bancario como premisa material para el Socialismo en Cuba*, p. 25

³⁷ Bertrand Toledo, Juan, *op. cit.*, p.507

³⁸ *Ibídem.*

anticipos a las entidades autónomas de crédito y a los bancos accionistas del BNC para los proyectos de desarrollo, a través del descuento de los valores que la entidad interesada en el préstamo pudiera emitir o tuviera en su poder, o anticipos sobre los mismos.³⁹

A continuación se expone un breve análisis del papel real que estos organismos desempeñaron.

En Cuba, durante los años 50, se hacía cada vez más impostergable la intervención del Estado Neocolonial cubano para trazar una política económica encaminada a la búsqueda de soluciones capaces de frenar el progresivo estancamiento de la economía nacional. En estas difíciles circunstancias, la alta burguesía cubana en conveniencia con la oligarquía financiera yanqui, puso en función la política del gasto compensatorio, basado en el supuesto Keynesiano del efecto multiplicador del gasto público sobre el crecimiento del ingreso nacional.⁴⁰

Esta política suponía el crecimiento del mercado interno mediante la expansión de las inversiones públicas, las que debían generar una infraestructura propicia a las inversiones extrazucareras, lo cual, unido a un limitado proceso de industrialización dependiente, debía actuar como elemento compensatorio capaz de atenuar la crisis del sector externo.⁴¹

Una de las principales vías adoptada por el Estado para intervenir de forma directa en la economía fue la concesión de recursos financieros estatales, a fin de promover la constitución de empresas por los monopolios. Utilizó el mecanismo de la venta compulsatoria de bonos del estado y de organismos bancarios paraestatales que se crearon con posterioridad, BANDES, BANDEX y otros. Estos valores emitidos (bonos), representaban un crédito que el Estado concedía a los más poderosos capitalistas con el objetivo de estimular la inversión privada y lograr una ampliación en sus actividades.⁴²

Apunta Regalado⁴³ que por medio de sus financiamientos de capital y la emisión de bonos, estos organismos bancarios paraestatales facilitaron a los

³⁹ Bertrand Toledo, Juan, *op. cit.*, p.507.

⁴⁰ Rey Santos, Orlando y McCormack Bequer, Maritza, *Manual de Derecho Agrario*, p. 69.

⁴¹ *Ibídem*.

⁴² Regalado, Antero, *Las luchas campesinas en Cuba*, p. 56.

⁴³ *Ibídem*.

monopolios norteamericanos y a la gran burguesía cubana cuantiosas sumas para la construcción de nuevas empresas y ampliación de las ya existentes, creándose de este modo un tipo de propiedad mixta compuesta por la oligarquía financiera yanqui, el Estado, representado por las instituciones de crédito y los grupos capitalistas más fuertes a nivel nacional.

Como puede observarse a pesar de ser múltiples las instituciones económicas que tenían dentro de su objeto la concesión de créditos, incluso específicamente para el desarrollo agrario, esta actividad crediticia no fue tal debido a que se destinaron a tareas de carácter público⁴⁴ y no a estimular la producción agraria, que era su objetivo fundamental y menos para las capas más necesitadas dentro del sector.⁴⁵

1.2.3 La Ley No. 3 de fecha 3 de octubre de 1958.⁴⁶

Esta Ley sobre el derecho de los campesinos a la tierra, dictada por el alto mando del Ejército Rebelde en la Sierra Maestra en su segundo Por Cuanto, plantea que es la primera ley revolucionaria que se propone impulsar la industria agropecuaria, mediante un adecuado empleo y planificación del crédito.⁴⁷

Su propio artículo 21 dispone cuáles serán las garantías a tener en cuenta y sobre qué recaerían éstas, el término por el que se podrían conceder, el interés y la fecha en que se comenzaría a amortizar. Vale destacar de este artículo la importancia que, el todavía no nacido estado revolucionario, le concedía a las formas cooperativas de producción agropecuaria, al incentivarlas concediéndoles mayores beneficios como la reducción del interés pactado a

⁴⁴ Bertrand Toledo, Juan, *op. cit.*, p. 530. V. gr. El BANFAIC le otorgó un préstamo a la empresa en quiebra de los Autobuses Modernos, la cual era propiedad del Estado y el BANFAIC, según la Ley, no podía prestar al Estado. Además se señalaba como la finalidad de este organismo, el fomento de la economía no sacar de la bancarrota a las empresas.

⁴⁵ Ver anexos No. 3, 4, 5 y 6.

⁴⁶ La O Sosa, Mario, *Compendio de legislación agraria cubana y documentos de interés para el trabajo de las Cooperativas de Producción Agropecuaria y de Créditos y Servicios*, p. 13.

⁴⁷ Dispone la Ley No.3, sobre el derecho de los campesinos a la tierra, dictada por el alto mando del Ejército Rebelde en la Sierra Maestra en su segundo POR CUANTO: A esos fines la Revolución se propone dictar las normas legislativas que darán resguardo y estímulo a la industria e impulsarán la iniciativa privada mediante los necesarios incentivos, la protección arancelaria y la acertada manipulación del crédito público, el privado y todas las otras formas de fomento industrial, a la vez que encaminan al agro cubano por los rumbos indispensables del desarrollo económico.

aquellos que pertenezcan a una cooperativa y que tramiten la solicitud del crédito mediante ésta.⁴⁸

El artículo 26 de la norma en cuestión dispone también la entrega de créditos refaccionarios,⁴⁹ así como de semillas e implementos agrícolas a fin de aumentar la productividad en beneficio de la economía nacional, al mismo tiempo que prepara las condiciones para la creación de las Cooperativas de Servicio, al plantear la necesidad de crear organismos dedicados a adquirir de los agricultores sus cosechas con el objeto de garantizar un precio adecuado tanto para el cultivador como para el consumidor.⁵⁰

Como puede apreciarse, el campesinado cubano fue siempre prioridad para el gobierno revolucionario. Antes de llegar al poder, ya se proclamaron normas que lo beneficiaban, todo ello como premio a su contribución a la verdadera independencia.

1.3 Nuevas regulaciones a partir del triunfo de la Revolución.

El 17 de Mayo de 1959, diecinueve años después de su mandato constitucional, fue promulgada en La Plata, Comandancia histórica del Ejército Rebelde, la Primera Ley de Reforma Agraria⁵¹ de la República de Cuba.

Los propósitos de la Ley de Reforma Agraria, plasmados en sus POR CUANTOS, dejaron indicado que se inscribían en un proyecto global de cambios encaminados al progreso económico y social de Cuba, para el cual la reforma de la estructura agraria era una condición imprescindible.

Se pueden resumir como sigue:

⁴⁸ Ley No.3, Artículo 21: El Estado y los organismos paraestatales harán a los propietarios préstamos con garantías hipotecarias sobre la tierra, así como de pignoración y refacción mediante garantía prendaria con o sin desplazamiento de las cepas, frutos producción agrícola, agrícola-industrial, cosecha, ganado, implementos, aperos y máquinas de labranza. Dichos préstamos se concederán por término no menor de un año y a un interés no mayor del 3% anual, el cual se reducirá a la mitad cuando el prestatario pertenezca a una cooperativa y el préstamo se tramite por conducto de la misma. En todo caso los préstamos se concederán para su primer pago a partir de la primera producción o cosecha susceptibles de venta.

⁴⁹Créditos refaccionarios. En Diccionario de expresiones jurídicas, p.306: es el crédito que se ha concedido para fabricar, rehabilitar o reparar una cosa, más concretamente, un bien inmueble y naturalmente, para reedificar sobre el mismo o reparar la edificación ya existente.

⁵⁰ Ley No.3, Artículo 26: El Estado facilitará a los nuevos propietarios semillas, implementos agrícolas y créditos refaccionarios que les permita aumentar su productividad en beneficio de la economía nacional. Asimismo creará o pondrá a funcionar eficazmente. Según los casos, organismos dedicados a adquirir de los agricultores sus cosechas con el fin de garantizar un precio adecuado tanto para el cultivador como para el consumidor.

⁵¹ La O Sosa, Mario, *op. cit.*, p.24.

- a) Modificar la estructura agraria, mediante la proscripción del latifundio, la supresión de formas de explotación indirecta como el arrendamiento y la aparcería y el otorgamiento de la propiedad de la tierra a sus poseedores;
- b) Impedir la enajenación futura del patrimonio rústico nacional a extranjeros;
- c) Sustituir preferentemente la producción latifundaria por formas de producción más técnicas y eficientes como las cooperativas;
- d) Elevar y diversificar el producto agrícola, asegurar el incremento de las exportaciones, abasto de materias primas a la industria nacional, cubrir las necesidades del consumo y eliminar la dependencia del monocultivo agrícola;
- e) Crear un organismo capaz de aplicar la Ley y asegurar el desarrollo económico y social en la agricultura.

Estas intenciones enunciaban un proyecto de cambios radicales del régimen.

Si se analiza el segundo POR CUANTO, ha de apreciarse que a los fines de alcanzar y llevar a cabo estos cambios, constituía un propósito de la Revolución, dictar normas que motivaran y protegieran la industria, mediante diferentes vías; una de ellas fue, la acertada manipulación del crédito público y privado, todo ello a fin de alcanzar un indispensable grado de desarrollo.⁵²

Nótese entonces, que uno de los intereses de la Revolución era otorgar créditos a quienes lo requirieran, incluyendo al sector agropecuario cuyo estado de indefensión había prevalecido siempre.

Es así que se crea el Instituto Nacional de Reforma Agraria (INRA), por disposición de la Ley en cuestión en el artículo 48.⁵³

Uno de los Departamentos del INRA fue el de crédito, destinado a la producción agrícola, según mandato del artículo 49 de la Ley, que también

⁵² La O Sosa, Mario, *op. cit.*, p.24. *Primera Ley de Reforma Agraria: POR CUANTO*: A esos fines la Revolución se ha propuesto dictar las normas que darán resguardo y estímulo a la industria y que impulsaran la iniciativa privada mediante los necesarios incentivos, la protección arancelaria, la política fiscal y la acertada manipulación del crédito público, el privado y todas las otras formas de fomento industrial, a la vez que encaminan al agro cubano por los rumbos del indispensables desarrollo.

⁵³ *Ibidem*. Artículo 48: Se crea el Instituto Nacional de Reforma Agraria (INRA), como entidad autónoma y con personalidad jurídica propia, para la aplicación y ejecución de esta Ley.

decretaba que la política agraria crediticia del BANFAIC se ajustara a las determinaciones del INRA.⁵⁴

Es decir, en los primeros meses de la Revolución coexistieron este departamento y el BANFAIC; mientras el primero atendía las cooperativas que se formaban, el otro se encargaba de los antiguos clientes y de los que habían adquirido la propiedad de la tierra en virtud de la Reforma Agraria.⁵⁵

En 1960 el BANFAIC se integra al INRA creándose el Departamento de Crédito Agrícola e Industrial (DECAI) por la Ley 766 de 24 de marzo. Este departamento significó un paso de avance, pero no logró cumplir sus objetivos íntegramente, al mantenerse en el mismo método del BANFAIC, con enormes trámites burocráticos y exigencias de garantías excesivas.⁵⁶

Al integrarse la banca en Cuba en 1961 y por la disposición especial tercera de la Ley No. 930 de febrero de ese mismo año, el DECAI es disuelto y se incorpora como una dependencia del BNC.

Refieren los autores que en mayo de ese propio año se constituye la ANAP por la Resolución 247/61 del INRA de fecha 22/1/61, posteriormente, mediante la Resolución 257 de 4 de mayo de 1961, se crea el Departamento de Créditos de dicha asociación, el cual tenía como funciones otorgar los préstamos refaccionarios, de fomento y otros que se requiriesen para el mantenimiento e incremento de la producción acorde con la planificación agropecuaria nacional de la misma a los pequeños agricultores.

Con este departamento se simplificaron grandemente los trámites burocráticos, pues anteriormente los campesinos tenían que acudir a las oficinas bancarias en las ciudades acompañados de su esposa para poder recibir el crédito y encontraban además numerosas trabas y papeleos burocráticos.⁵⁷

Indica por su parte Regalado que más de 200 mil obtuvieron los beneficios del crédito, muchos de estos se recuperaron y otros, a pesar de no garantizarse su reembolso, también se concedieron como expresión de la política

⁵⁴La O Sosa, Mario, *op. cit.*, p.24 *Primera Ley de Reforma Agraria*: Artículo 49. El Instituto Nacional de Reforma Agraria creará un departamento de crédito para la producción agrícola. A su vez la División Agrícola del BANFAIC adaptará su política de créditos a las determinaciones del Instituto Nacional de Reforma Agraria.

⁵⁵ Rey Santos, Orlando y McCormack Bequer, Maritza, *op. cit.*, p. 79.

⁵⁶ *Ibídem*.

⁵⁷ *Ibídem*, p. 80

revolucionaria de expandir estas facilidades, no cobrándoseles en esos años el interés por los créditos otorgados.⁵⁸

Precisa el autor que fueron creadas en las Bases Campesinas comisiones de crédito para tramitar las solicitudes y entregar a los agricultores el efectivo, se estableció además una red de oficinas de créditos hasta en lugares intrincados de todo el país, ampliándose considerablemente los créditos de forma cuantitativa a los agricultores pequeños, así como 100 millones de pesos fueron otorgados a más 100 mil campesinos en los primeros 15 años de la Revolución, mientras el BANFAIC en el periodo comprendido de 1956-1957 concedió menos de 1 millón de pesos en concepto de créditos.⁵⁹ Los trámites registrales desaparecieron conjuntamente con las inscripciones de los préstamos y el sistema de asociación de créditos por acciones.

En 1963 pasan nuevamente al BNC todas las funciones relativas al otorgamiento de créditos recobrándose así la ANAP⁶⁰ sus reales funciones como organización social.

Al asumir el BNC estas funciones respetó en gran medida las normas establecidas por la ANAP para la tramitación y otorgamiento de los créditos por lo que su actuar estuvo libre de prácticas burocráticas al adoptar mecanismos cuya eficiencia estaba probada.

Sin embargo, no es hasta 1976 que pueda hablarse en realidad del paso definitivo del crédito agrícola a manos del BNC, pues en esa fecha se le transfiere a este organismo la actividad que respecto a los créditos realizaba el INRA.

Durante estos años, la política seguida en cuanto al crédito agrícola ha sido condonar reiteradamente los créditos otorgados a los campesinos, cuando han surgido dificultades que le han impedido su pago.⁶¹

A partir del Primer Congreso del Partido en 1975, los acuerdos del 5to Congreso de la ANAP en 1977 y la aplicación del sistema de dirección y

⁵⁸ Regalado, Antero, *Las luchas campesinas en Cuba*, p. 24.

⁵⁹ *Ibidem.*, p. 28.

⁶⁰ La O Sosa, Mario, *op. cit.*, p.24. Organización de masas creada en 1961, por iniciativa de los campesinos cubanos, cuyo objetivo es promover la colaboración y su desarrollo económico social y político y que ha contribuido decisivamente en el impulso y organización del movimiento cooperativo cubano.

⁶¹ Rey Santos, Orlando y McCormack Bequer, Maritza, *op. cit.*, p. 82. V. gr. así sucedió cuando el ciclón Flora en 1963 y más recientemente, ante de esas plagas que han afectado las producciones agrícolas

planificación de la economía, se hacen nuevas valoraciones para la concesión, inspección y en general, el perfeccionamiento del crédito agrícola.

La revisión de estas normas y procedimientos trae consigo que se adopten nuevos sistemas de funcionamiento del crédito a los productores de café y cacao,⁶² la CPA, la construcción y reparación de viviendas de éstas y los pequeños agricultores en general.

A partir de este Congreso⁶³ se hizo hincapié en los principios del crédito en el socialismo, que es su carácter reintegrable, el cual se basa en la procedencia de los medios monetarios otorgados por el banco y la necesidad de observar el equilibrio financiero en general.

En resumen la ANAP desde su creación por el INRA tuvo una función administrativa dirigida a la canalización y otorgamiento del crédito hasta 1976 fecha en la que pasan definitivamente estas actividades al BCC, además de su otra función social dispuesta en sus estatutos así como su norma reguladora.

En el aspecto jurídico formal se elaboraron e implantaron los contratos de crédito que se suscribían entre el prestatario y el banco en los cuales se recogían los derechos y obligaciones de las partes, que más adelante se explicará.

1.4 Legislación actual en materia de crédito agrario.

1.4.1 La Constitución de la República.⁶⁴

El artículo 19 de la Constitución de la República en su párrafo último dispone el apoyo que ofrece el Estado a la producción individual de los agricultores pequeños que beneficie la economía nacional.⁶⁵

Sin embargo, reconoce en su artículo 20 la posibilidad de que puedan asociarse tanto para facilitar sus labores y su gestión, como para obtener sus

⁶² Rey Santos, Orlando y McCormack Bequer, Maritza, *op. cit.*, p. 82. La concesión de créditos para estos renglones ha estado regulada por La Resolución No. 140, de fecha 5 de junio de 1996, del Banco Nacional de Cuba.

⁶³ 5to Congreso de la ANAP, celebrado en 1977

⁶⁴ Constitución de la República, Gaceta Oficial de la República de Cuba, edición extraordinaria No. 7 de 1 de agosto de 1992.

⁶⁵ Artículo 19: El Estado apoya la producción individual de los agricultores pequeños que contribuyen a la economía nacional.

créditos.⁶⁶ Ello está en correspondencia tanto con la Ley 3 de 1958⁶⁷ como con la Ley de Reforma Agraria de 1959.⁶⁸

Tanto el apoyo a la producción del agricultor individual, como al asociado, se ofrecerá no solo en insumos, implementos y otros, sino que podrá ser en dinero mediante el otorgamiento de créditos, cuyas normas que lo regulan serán analizadas posteriormente.

1.4.2 Reglamento General de la Asociación Nacional de Agricultores Pequeños de 28 de diciembre de 1983.⁶⁹

La ANAP es la asociación que agrupa a los agricultores pequeños, creada al amparo de las leyes revolucionarias, por voluntad y disposición expresa del campesinado cubano.⁷⁰

En el Capítulo III del Reglamento, a partir de su artículo 7, están dispuestas las funciones de la ANAP, todas ellas en estrecha concordancia con la definición de ésta que se ofrece en el artículo 1 de la propia norma.

Una de las funciones que se describe en este artículo y que resulta de interés para el desarrollo de esta investigación es la No. 33, que le otorga participación a la ANAP en el proceso de otorgamiento del crédito al tenerse presente su criterio en el momento de confeccionarlo, por parte del Banco Nacional de Cuba.⁷¹

Un breve análisis de lo que representa esta organización para sus miembros, que emerge como guía principal de la política trazada por el sector y para el sector no solo en la esfera productiva; además de todos los requisitos legales

⁶⁶ Establece el Artículo 20 que: los agricultores pequeños tienen derecho a asociarse entre sí, en la forma y con los requisitos que establece la ley, tanto a los fines de la producción agropecuaria como a los de la obtención de créditos y servicios estatales.

⁶⁷ La O Sosa, Mario, *op. cit.*, p.13. Artículo 20: Las propiedades adquiridas en virtud de los preceptos de esta Ley no podrán ingresar en el patrimonio de sociedades civiles y mercantiles excepto la sociedad matrimonial y las cooperativas de agricultores.

⁶⁸ *Ibidem*, p.24. Artículo 43: Siempre que sea posible, el Instituto Nacional de Reforma Agraria fomentará cooperativas agrarias.

⁶⁹ *Ibidem*, p.49.

⁷⁰ Artículo 1: es la organización de masas de los cooperativistas, agricultores pequeños y sus familiares, cuyos intereses económicos y sociales correspondan con el desarrollo armónico de la construcción del socialismo, basadas y orientadas sus proyecciones en el cumplimiento de la política agraria de la Revolución y en los acuerdos y lineamientos trazados por el Partido Comunista de Cuba, bajo cuya educación se encarga de la educación política e ideológica y económica y de una mayor elevación de la conciencia social de sus asociados.

⁷¹ Artículo 7, apartado 33: Colaborar con el Banco Nacional de Cuba para que éste confeccione los créditos en correspondencia con los planes de producción elaborados por la Junta Central de Planificación, el MINAG y el MINAZ, para los sectores cooperativo y campesinos, así como promover un trabajo encaminado a incrementar la disciplina financiera crediticia.

que le son exigidos al productor a fin de poder acceder al crédito, llevará a comprender que el hecho de tenerse en cuenta el criterio de la ANAP en el proceso de otorgamiento del crédito resulta un notable beneficio para el solicitante que cuenta con el apoyo real de una organización que le conoce y que puede avalar sus resultados productivos o su capacidad para honrar el crédito que solicita.

1.4.3 Las Cooperativas de Crédito y Servicio.

Antes de la Revolución, el crédito que recibían los campesinos pequeños y medianos era principalmente de manos de refaccionistas usureros.⁷² El BANFAIC no llegaba con el crédito oficial a estas masas, sino a los campesinos ricos y grandes propietarios rurales.

Con la Reforma Agraria se rompe el vínculo que por la tierra tenían los latifundistas con los aparceros y arrendatarios, es entonces que son miles los campesinos que tienen necesidad de ir al Banco a gestionar créditos, a otros lugares a conseguir abono, posturas, etc.; por lo que surge la idea y la necesidad de este tipo de cooperativas.

Con ella se facilitaría la situación de muchos campesinos, al ser ésta quien representara y corriera con los trámites necesarios para la gestión y venta, así como quien asegurase los recursos para la producción.

La Ley No. 36 de Cooperativas Agropecuarias de 1982,⁷³ las define en el artículo 69 como la unión de los campesinos, que mantienen la propiedad de sus tierras, se asocian para lograr un mayor aprovechamiento de las mismas y para su desarrollo social, obteniendo a tales fines los créditos y servicios necesarios para su explotación.⁷⁴

La CCS es un patrimonio con personalidad jurídica compuesto por la propiedad de una pequeña masa de bienes inmuebles y muebles y de los frutos de los bienes transmitidos en usufructo, que no forman parte de ese patrimonio, todos los cuales administra, gestiona y representa para el desempeño de su función de intermediario entre los pequeños productores, propietarios o usufructuarios

⁷² Refaccionistas usureros. En Diccionario de expresiones jurídicas, p.407: es el usurero que concede créditos con el objeto de fabricar, rehabilitar o reparar una cosa, más concretamente en bien inmueble y normalmente para reedificar sobre el mismo o reparar la edificación existente.

⁷³ La O Sosa, Mario, *op. cit.*, p.94.

⁷⁴ Artículo 69: La Cooperativa de Créditos y Servicios es la asociación voluntaria de agricultores pequeños que mantienen la propiedad de sus respectivas fincas y demás medios de producción, así como sobre la producción que obtienen.

de la tierra y otros bienes agropecuarios y las empresas estatales de comercialización y servicios.

El Artículo 8 de la mencionada norma dispone la entrega de créditos a los campesinos a fin de incrementar sus producciones y sus rendimientos, así como de persuadir al campesinado de que los intereses de la Cooperativas están identificados con los del resto de la sociedad y por tanto, motivar la incorporación de ellos a esta forma de producción.⁷⁵

De esta manera se advierte una estrecha relación entre esta Ley y la Carta Magna, pues dispone la concesión de crédito al productor para los fines que ya se han indicado, a la vez que se interesa por potenciar el proceso de cooperativización.

Actualmente, es la Ley 95,⁷⁶ la norma que rige y controla el funcionamiento de las CPA y las CCS.

Así, el artículo 9 dispone que: Las CCS tienen los fines fundamentales siguientes:

- a) Planificar, contratar, comprar, vender y utilizar en forma organizada y racional los recursos y servicios necesarios para sus miembros y la cooperativa, en razón de la producción agropecuaria;
- b) Gestionar, tramitar y colaborar en el control, la utilización y recuperación de los créditos bancarios necesarios para sus miembros y la propia cooperativa, destinados a la producción agropecuaria;
- c) Planificar y comercializar las producciones directivas de los miembros y de la cooperativa.
- d) Comercializar otras producciones y servicios autorizados en su objeto social.
- e) Adquirir, arrendar y explotar en forma colectiva los equipos agrícolas y de transporte y construir las instalaciones necesarias para mejorar la eficiencia en la producción y comercialización agropecuaria, autorizadas en su objeto social.

- **Acuerdo 5454/05⁷⁷ (Anexo 2, Reglamento de las CCS)**

⁷⁵ Artículo 8: El Estado presta a la Cooperativa Ayuda económica y técnica y en cuadros y especialistas con los objetivos de incrementar su desarrollo, lograr el aumento sistemático de su producción y propiciar el proceso de identificación de los intereses de las cooperativas con los intereses del resto de la sociedad.

⁷⁶ Ley 95, ubicada en la Gaceta Oficial No. 72 de fecha 29 de noviembre de 2002.

El Acuerdo 5454 del Consejo de Ministros, Anexo 2, en su artículo 25 dispone que éstas tengan entre sus atribuciones, funciones, y obligaciones la de tramitar con la dependencia bancaria las solicitudes y entrega de créditos a los miembros y colaborar en el control y recuperación de los mismos.⁷⁸

Como puede observarse tanto la Ley 95 como el Acuerdo 5454 disponen que será función de la Cooperativa, entre otras, tramitar todo el proceso de solicitud y entrega del crédito, así como custodiar su empleo mediante el control efectivo y apoyar a la entidad financiera en la recuperación, todo lo que permitirá al agricultor dedicarse a las tareas productivas y obtener mayores resultados; sin contar que además, es una de las razones sociales de este tipo de cooperativas, aun y cuando no se pueda excluir al resto del cumplimiento de la misma función.

1.4.4 Resolución 1 del Banco Central de Cuba de 2 de enero de 1991.⁷⁹

Esta Resolución que dispone las normas para el otorgamiento, control y recuperación del crédito bancario,⁸⁰ establece en sus POR CUANTOS, la necesidad de unificar en un cuerpo legal las experiencias obtenidas en la concesión de créditos y en el movimiento cooperativo.

Nótese que el Artículo 3 de la norma en cuestión dispone que todo el proceso de otorgamiento, control y recuperación, se ajustará a los principios del crédito socialista bancario.⁸¹

En el artículo 4 se exponen los requisitos⁸² que deberán cumplir los sujetos del crédito para poder acceder a ellos; mientras el artículo 7 enumera las obligaciones y facultades de las partes que regirán mientras subsista la relación crediticia.⁸³

⁷⁷ Acuerdo 5454 Gaceta Oficial Extraordinaria No.20 de fecha 17 de mayo de 2005.

⁷⁸ Inciso j) del artículo 25: Gestionar con las sucursales bancarias los créditos para la producción y las inversiones y velar por su utilización y amortización correcta acorde con las normas establecidas al efecto.

⁷⁹ Resolución No. 1 de fecha 2 de enero de 1991 del Banco Central de Cuba, ubicada en el Manual de procedimiento del banco.

⁸⁰ Artículo 1: El objetivo de las presentes normas es regular el otorgamiento, control y recuperación de los créditos que concede el Banco Nacional de Cuba a las Cooperativas de Producción Agropecuaria, a las Cooperativas de Créditos y Servicios y a los agricultores individuales.

⁸¹ Planificado, directo, para fines específicos, materialmente respaldados y reintegrables.

⁸² Entre otros, presentar al banco documento oficial expedido por la autoridad competente que acredite la posesión legal de la tierra en que habitualmente se dedican a la producción agropecuaria.

⁸³ Dentro de las obligaciones y facultades más importantes del Banco se puede citar: determinar los plazos de amortización, realizar el control sistemático de la ejecución de los

En las Secciones Primera y Segunda, la norma dispone que puede concederse créditos de producción y créditos de inversión, respectivamente, explicándose en cada una de ellas en qué consisten estos.

Se puede apreciar que la Resolución no hace referencia a la necesidad de asegurar las producciones o las inversiones como requisito para obtener el crédito y solo en las disposiciones finales, específicamente, en la disposición final segunda hace alguna alusión a este aspecto⁸⁴ y deja a discreción del banco un elemento que en materia de crédito resulta trascendental porque garantiza su retorno.

También hay que destacar que aunque esta norma deroga por disposición final séptima las Resoluciones 787 y 788, ambas del 12 de noviembre de 1984,⁸⁵ mantiene su avance en cuanto a identificar tanto las obligaciones como las facultades de las partes involucradas en la relación crediticia.

- ***Resoluciones No. 787 y 788, ambas de 12 de noviembre de 1984.***⁸⁶

Estas normas que derogaron la Resolución 20 de 30 de marzo de 1978 y la Resolución 57 de 6 de junio de 1978, respectivamente, señalaron como objetivos esenciales del crédito, servir de complemento a los recursos propios del prestatario, así como de instrumento de control para el cumplimiento de los planes de control para el cumplimiento de los planes de producción e inversión, para orientar la producción hacia los intereses sociales, estimular la integración de los campesinos al movimiento cooperativo y contribuir al ahorro de los recursos monetarios.

Los principios del crédito agropecuario expuestos en las normas se ajustan a los principios del crédito socialista: planificados, directos, para fines específicos, respaldados materialmente y reintegrables a plazo fijo.

Estas resoluciones no estipulan la formalización del crédito bancario mediante un contrato básico del crédito, lo cual sí era recogido por las anteriores normas del crédito campesino y constituye un paso de retroceso en relación a éstas.⁸⁷

créditos, adoptar las medidas necesarias que garanticen la devolución de los créditos otorgados, suspender el otorgamiento de nuevos créditos por las causales que la ley establece.

⁸⁴ Disposición Final Segunda: El banco, al conceder el crédito se reserva el derecho de exigir que se aseguren las cosechas, bienes o instalaciones que constituyan su respaldo material.

⁸⁵ Disposición Final Séptima: Se derogan las Resoluciones 787 y 788, ambas del 12 de noviembre de 1984, del que se resuelve, y cuantas más resoluciones e instrucciones se opongan a lo resuelto en la presente.

⁸⁶ La O Sosa, Mario, *op. cit.*, p.63.

1.4.5 Resolución 59 de 24 de mayo de 1999.⁸⁸

Esta Resolución, según se indica en su primer Por Cuanto tiene como objeto modificar el régimen de tasas de interés hasta el momento vigente, para créditos en moneda nacional a fin de tomar en cuenta aspectos como los resultados obtenidos del análisis de riesgo.⁸⁹

De tal forma, según dispone el artículo 1, las tasas de interés para créditos en moneda nacional a conceder por los Bancos del Sistema Bancario Nacional, se fijan en atención a los plazos, rangos y requisitos. A saber:

- a) Créditos a corto plazo (hasta 12 meses): 5% por año para todos los sectores económicos.
- b) Créditos a mediano y largo plazos (desde 12 meses en adelante): 7% por año para todos los sectores económicos.

Ahora bien, la propia norma regula que las tasas de interés se aplicarán sobre la base de los resultados del análisis de riesgo de los créditos solicitados, el banco puede incrementar o reducir en un 2% por año el interés señalado en el artículo 1.⁹⁰

El propio artículo 2 en su apartado 3, regula la posibilidad de reducir la tasa de interés por debajo de lo dispuesto en el artículo 1, previa aprobación de la Dirección Provincial del Banco que analiza la solicitud de crédito.⁹¹

Finalmente, es oportuno señalar también que la Resolución en análisis, en su Disposición Final Primera, se refiere a la tasa de interés por mora y establece que no podrá exceder de un 4% por año, por encima de la tasa de interés pactada inicialmente.⁹²

⁸⁷ Artículo 7 de la Resolución 787: Por el solo hecho de recibir del banco uno a más préstamos de los regulados por estas normas, el prestatario quedará legalmente a las mismas cláusulas en todo lo relacionado con dichos préstamos, por las cuales se regirán en todo cuanto le resulte aplicable hasta su pago definitivo.

⁸⁸ La O Sosa, Mario, *Compendio de legislación agraria cubana y documentos de interés para el trabajo de las Cooperativas de Producción Agropecuaria y de Créditos y Servicios*, p. 13.

⁸⁹ Por Cuanto: El Comité de Política Monetaria del Banco Central de Cuba ha recomendado modificar el régimen vigente de tasas de interés activas para créditos en moneda nacional a fin de que, al aplicar dichas tasas, pueda tomarse en cuenta, en mayor medida que hasta el presente, los resultados del análisis del riesgo.

⁹⁰ Artículo 2: Las tasas de interés reguladas por esta resolución se aplicarán sobre la base de los resultados del análisis de riesgo de los créditos solicitados. De acuerdo con los resultados del análisis efectuado, los bancos podrán incrementar o reducir en un 2% por año las tasas de interés señaladas en el artículo 1.

⁹¹ La reducción de la tasa de interés por debajo del 5% y del 7 % referido en el artículo 1) requerirá la aprobación de la dirección Provincial del Banco que analiza la solicitud de crédito.

⁹² Disposición Final Primera: Cada banco acordará con los prestatarios la tasa de interés por mora aplicable a las amortizaciones vencidas y no pagadas de cada crédito, la que no podrá

1.4.6 Instrucción 39/06 del Banco Central de Cuba (BCC).⁹³

La Instrucción 39/06 que deroga la No.25 sobre las “Regulaciones para el otorgamiento, control y recuperación de los financiamientos,” de fecha 30 de julio de 2004, tiene el mismo objeto, es decir, regular los financiamientos, por lo que en materia de crédito, constituye actualmente la norma que dispone el procedimiento más general.

Esta Instrucción contiene, entre otros, los aspectos que ha de contemplar la solicitud,⁹⁴ los que han de tenerse en cuenta para el análisis de la solicitud por parte de la institución financiera,⁹⁵ las garantías en que deberá ampararse,⁹⁶ la documentación legal, la financiera para el caso de que el solicitante sea una empresa estatal y la de riesgos, que constituye la piedra angular en el riguroso análisis que se desarrolla una vez que recomienza a tramitar un crédito. Además dispone la esencia de lo que debe abarcar el contrato suscrito entre las partes, aunque admite la posibilidad de que sean incluidas nuevas cláusulas.⁹⁷

Por otra parte en el apartado 6 del Capítulo III dispone las tasas de interés, comisiones y otros cargos, mientras en el próximo apartado clasifica los riesgos a los que están sujetos las instituciones financieras.⁹⁸

De este modo el BCC establece sus propios requisitos asegurativos para el otorgamiento del crédito y su recuperación, lo que plasma en el contrato de crédito que suscribe con cada productor.

1.4.7 Regulaciones específicas para los beneficiarios del Decreto Ley 259.⁹⁹

exceder de un 4% por año por encima de la tasa de interés pactada conforme a los artículos anteriores de esta resolución.

⁹³ Ubicada en el Manual de Procedimiento del Banco.

⁹⁴ Dicha solicitud debe reflejar el monto requerido, propósito, modo de utilización, período, forma de liquidación y los avales o garantías que respaldan la operación.

⁹⁵ El análisis de la operación debe incluir los Estados de Financieros, la evolución de los principales indicadores de la entidad, análisis del flujo de caja y su proyección situación de otros financiamientos recibidos, comportamiento del mercado y otros elementos válidos que muestran la situación financiera del solicitante.

⁹⁶ Puede recaer sobre ingresos presentes o futuros, así como la cesión de los derechos de cobro sobre estos.

⁹⁷ Todas las operaciones que realicen las instituciones financieras deben ser debidamente documentadas en contratos donde se expresen con claridad los términos y condiciones pactadas así como los derechos y obligaciones de las partes.

⁹⁸ Estos riesgos pueden ser: de crédito, de liquidez, operacional, legal, de tipo de cambio, por tipo de interés o de contagio.

⁹⁹ Gaceta Oficial Extraordinaria No. 24 de fecha 11 de junio de 2008 sobre la Entrega de Tierras Ociosas en Usufructo.

Las personas naturales a las que se les entreguen tierras en usufructo de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ley 259 y el Decreto 282,¹⁰⁰ podrán acceder al crédito bancario para financiar las operaciones corrientes o la ejecución de inversiones en condiciones similares a las establecidas actualmente para el sector agropecuario.

Al respecto agrega el Manual de Procedimiento Bancario ya referido con anterioridad que, hay que tomar en cuenta que los usufructuarios, cuando son personas naturales, en una gran mayoría se incorporan a la explotación de la tierra por primera vez, y no existe, por tal razón antecedentes ni de producción, ni financieros.

Por ello, es imperioso que la sucursal profundice el análisis en estos casos para la concesión y recuperación del crédito a estos sujetos y priorice la visita previa, para valorar bien las condiciones productivas y de todo tipo que poseen, sus características personales, su documentación legal, sus avales, sus garantías y qué criterios tienen en la cooperativa a la cual están vinculados sobre las perspectivas productivas de los usufructuarios.

Para estos productores se establecen un interés diferenciado de un 3% solamente del que se beneficiarán los dos primeros años a partir de que pongan a producir las tierras que le fueron otorgadas; aún cuando en caso de incumplimiento por mora, la penalización será la misma que para el resto de los productores establecidos en la Resolución 59/99.

El Manual, también realiza un especial énfasis en el cumplimiento exacto que debe desarrollar el usufructuario con el empleo de los créditos que se le otorgan.

Respecto a ello dispone que si en las visitas de inspecciones y verificaciones del respaldo de los préstamos se detectan violaciones, desvíos de recursos, mal uso de los préstamos otorgados, de inmediato se congelarán las disponibilidades de préstamos no utilizados por el usufructuario y no se aprobarán nuevos créditos y solo podrán descongelarse u otorgarse otros cuando se compruebe mediante rigurosa inspección que las irregularidades

¹⁰⁰ Gaceta Oficial Extraordinaria No. 30 de fecha 29 de agosto de 2008 Reglamento para la Entrega de Tierras Ociosas en Usufructo.

detectadas fueron corregidas, explicándose detalladamente las medidas tomadas y las perspectivas futuras del productor.

Para que los usufructuarios puedan acceder al crédito, es requisito indispensable que aseguren el fin objeto de financiamiento, según disposición expresa del Manual; sin embargo ya se ha explicado que el banco en atención a la seguridad que ofrece el seguro, en cada operación de otorgamiento de crédito, cualquiera que sea su destinatario o la forma de propiedad que tenga sobre la tierra, uno de los requisitos que exige es que las producciones estén resguardadas por el contrato de seguro.

1.5 Resultados parciales.

1. En la etapa colonial, se aprecia una leve tendencia a implementar el uso de créditos agrarios a partir de la introducción del Código de Comercio, pero no adquirió fuerza debido a la gran cantidad de requisitos que había que cumplir para acceder a éste.
2. A pesar que en la Neocolonia existieron leyes cuyo objeto era regular el otorgamiento de créditos agrarios e instituciones destinadas a cumplir este fin, no se puede decir que en este periodo existiera una verdadera política crediticia y mucho menos destinada al sector agropecuario, pues aunque muchas de estas instituciones tenían esta misión, dedicaron sus recursos a financiar los gastos públicos y las actividades inversionistas de las grandes empresas.
3. No es hasta el triunfo de la Revolución que comienzan a dictarse normas y a crearse organismos que respondieran en esa época a una política crediticia ajustada a las necesidades de desarrollo sobre todo del sector campesino.
4. Actualmente el marco jurídico de la institución crédito agrario está conformado por la Constitución de la República, la Ley 95 de las cooperativas y su Acuerdo 5454, la Resolución 1/91 y la 59/99 del BCC, la Instrucción 39/06 también del BCC y demás normas complementarias y para su otorgamiento debe intervenir además de la ANAP, la propia CCS, ambas con misiones especiales para su materialización como se establece en sus respectivas normas.

Concluido este Capítulo, resulta atinado precisar que el Crédito Agrícola posee un tratamiento específico que incide en el desarrollo de la actividad agraria.

En el próximo Capítulo se abordarán las generalidades de esta modalidad de créditos y se realizará una comparación de la política crediticia desarrollada en algunos países de América Latina.

Capítulo 2: Generalidades del crédito agrario y su regulación en el derecho comparado.

2.1 Generalidades del crédito agrario.

La palabra crédito es una derivación del latín *credere* (creer, tener fe)¹⁰¹ y se basa en la confianza depositada por el acreedor (quien otorga el crédito) en la persona del deudor (quien recibe el crédito). Por tanto, el crédito es la capacidad de obtener dinero, mercancías o servicios, mediante la promesa de pago, en un plazo determinado.¹⁰²

Se considera al crédito, también como un contrato jurídico de doble sentido, sólo que en él no se trata de una cesión definitiva de los bienes, sino de una cesión remunerada de las utilidades de los mismos.¹⁰³

El crédito es usado como un instrumento de política agraria (para resolver problemas socioeconómicos del sector rural) y como agente de la producción de bienes y servicios; pero su uso no se limita a la esfera de la producción, también sirve para aumentar la capacidad de compra cuando lo utiliza un cliente; además da flexibilidad a la oferta y la demanda, hace más productivo al capital, acelera la producción, intercambio y consumo de productos, por tanto, el crédito es un activador económico, ya que aumenta el volumen de los negocios, facilita la transferencia de dinero en la economía y sirve para elevar el nivel de manejo de los negocios.

A medida que se extiende el dinero en la economía, el crédito en dinero adquiere una importancia decisiva, pues éste transmite al crédito aquella movilidad que le es intrínseca como medio general de cambio.¹⁰⁴

De tal manera, el crédito es el contrato innominado¹⁰⁵ mediante el cual un banco u otra entidad financiera autorizada (denominada en este contrato como el acreditante) aceptan poner a disposición del cliente (denominado en el contrato como acreditado) una suma de dinero en un determinado tiempo, obligándose este último a devolverlo conjuntamente con un interés dentro del plazo pactado.¹⁰⁶

¹⁰¹ *Credere*. En *Diccionario de expresiones jurídicas latinas y extranjeras*, p. 11

¹⁰² Araica Zepeda, Ricardo: *Papel del financiamiento rural y su impacto*, p.4

¹⁰³ *Ibidem*.

¹⁰⁴ *Ibidem*.

¹⁰⁵ Es aquel que teniendo o no una denominación especial, carece de una reglamentación particular y específica.

¹⁰⁶ McCormack Bequer et al, *Temas de Derecho Agrario Cubano*, p. 430.

Al partir de esta definición general, se puede entender el crédito agrícola o crédito agrario o rural, como un contrato en virtud del cual el banco (acreditante) acepta poner a disposición de un productor agrícola (acreditado) una suma determinada en un determinado tiempo, obligándose éste último a utilizar el capital recibido en las actividades para las cuales fue destinado, en este caso inversiones y gastos relacionados con la producción agropecuaria, así como a devolverlo conjuntamente con un interés dentro del plazo convenido.¹⁰⁷

Según la Instrucción 39/06, se define el crédito como “un activo de riesgo, cualquiera que sea la modalidad de su instrumentación, mediante el cual la institución financiera, asumiendo el riesgo de su recuperación, provee o se compromete a proveer fondos u otros bienes a un determinado cliente o garantiza frente a terceros el cumplimiento de obligaciones contraídas por éste.”¹⁰⁸

2.1.1 Elementos del contrato de crédito.

Personales:

- El banco u otra entidad financiera autorizada, que pudiera denominarse técnicamente a este sujeto en el contrato, como el acreditante.
- El acreditado que puede ser cualquier persona natural o jurídica que solicite el servicio y la sea concedido, consiste en estos casos en los productores agropecuarios.

Reales:

- El objeto del contrato está integrado por prestaciones monetarias; por un lado el banco entrega al productor una cierta cantidad de dinero a los fines de la actividad agropecuaria y por otro lado, el productor queda obligado a devolver esa cantidad además de una suma adicional como interés.

Formales:

- El contrato de crédito agrícola exige concretarse mediante un documento escrito, el acápite No. II Financiamiento de la Instrucción No. 39/06 del BCC, requiere como requisito la solicitud escrita con las dos

¹⁰⁷ *Ibídem*, p. 432.

¹⁰⁸ Capítulo 1, apartado 3 de la Instrucción 39/06, ubicada en las Normas de Procedimiento Bancario.

firmas autorizadas para las operaciones de la cuenta en la entidad y la propia norma también dispone que este contrato, su formalidad es escrita.¹⁰⁹

2.1.2 Principios que rigen los créditos agrícolas.

En Cuba, generalmente los créditos están sujetos al cumplimiento de determinados principios, propios de la política crediticia desarrollada por el Estado Cubano y de las particularidades que caracterizan al crédito en el sector agropecuario. Ellos son:

- Planificados: el otorgamiento de los créditos agrarios no ocurre de manera espontánea, sino de acuerdo a una programación que depende de una multiplicidad de factores sobre todo los de tipo natural. Sucede que se fijan momentos idóneos para su solicitud y otorgamiento en razón del tipo de acuerdo con la fecha de comienzo de las campañas productivas.
- Directos: las CPA, las CCS y los agricultores pequeños no podrán mantener relaciones crediticias con otras entidades estatales, salvo en los casos expresamente autorizados por los bancos.
- Para fines específicos: solo se concederán créditos para propósitos particularmente determinados.
- Materialmente respaldados: son garantizados con las producciones en proceso y determinadas, los inventarios de medios básicos y de rotación, los ingresos que los prestatarios obtengan por la realización de sus producciones y servicios prestados, así como los que reciban por las ventas de sus medios básicos.
- Reintegrables: se reintegran en la forma y plazos previamente determinados y acordados por el banco, lo que también responde a una planificación.

2.1.3 Clasificación de los créditos agrícolas.

Los créditos agrícolas han sido clasificados por la doctrina en atención a los diferentes criterios. Se coincide con Maritza McCormack Bequer que ofrece la siguiente clasificación:¹¹⁰

Por su plazo pueden clasificarse en:

¹⁰⁹ Ver anexo No. 7

¹¹⁰ McCormack Bequer, *op. cit.*, p. 431

- A largo plazo: se extienden a plazos mayores de cinco años y se relacionan con grandes inversiones y la adquisición o reposición de maquinarias, otros equipos y edificaciones.
- A mediano plazo: se destinan sobre todo a pequeñas inversiones y su vencimiento está previsto en plazo de entre uno y cinco años.
- A corto plazo: los créditos de este tipo están relacionados con los gastos productivos, incluyendo los cultivos de tipo permanentes, así que su vencimiento es de normalmente de hasta un año.

Por su objeto los créditos agrícolas se dividen en:

- Créditos de producción: son los que cubren los gastos corrientes en que se incurra en cada ciclo de la producción agropecuaria. Incluyen tanto los activos temporales como en los cultivos permanentes los gastos de recolección, beneficio y almacenamiento, así como las posturas y dentro de la actividad pecuaria la adquisición de ganado para mejora y ceba, así como de alimentación para los mismos, los servicios y gastos de la producción pecuaria.
- Créditos de inversión: los que cubren los gastos necesarios para la adquisición y construcción de los medios básicos y las reparaciones capitales de estos, así como el fomento, renovación o rehabilitación de las plantaciones permanentes, acondicionamiento de terrenos, reparaciones capitales, la adquisición de ganado para pie de cría, la compra de tierras y bienhechurías, la adquisición de maquinarias y el fomento apícola.

Desde el punto de vista de los sujetos a los cuales se les conceden, se dividen en:

- Individuales: se conceden a favor de personas naturales que cumplan determinados requisitos fijados por los bancos, en este caso se trata de productores agropecuarios. En el contexto de nuestra legislación se trata únicamente de los de agricultores pequeños que están definidos en el artículo 2, inciso ch del Decreto Ley 125 de 1991.¹¹¹

¹¹¹ Dispone el artículo 2 de la Instrucción 39/06 en su inciso ch que: A los efectos de esta ley se entenderán por agricultores pequeños, los propietarios, los copropietarios y los poseedores legítimos de tierras rústicas, aludiendo en este último caso a los usufructuarios.

- **Colectivos:** cuando se conceden a favor de grupos de personas naturales que estén asociadas y conforman una persona jurídica. En Cuba, son sujetos de crédito agrícola las Cooperativas de Producción Agropecuaria (CPA), las Cooperativas de Créditos y Servicios (CCS) y la Unidades Básicas de Producción Cooperativa (UBPC)

Al tomar en cuenta alguna de las condiciones que se establecen en relación con el control del banco sobre el objeto y la ejecución, los créditos se dividen en:

- **Focalizados:** están orientados a ciertos grupos o sectores a los efectos de favorecer su gestión, motivados por determinadas circunstancias como pudieran ser afectaciones por desastres naturales o, por ejemplo, los que se destinan a disminuir las secuelas de los daños ambientales.
- **Condicionados:** es cuando en el contrato de crédito se fijan determinadas condiciones respecto al uso del crédito, las relaciones con terceros, etc.; es decir, que el cumplimiento del contrato queda supeditado a una condición y en caso de incumplimiento se puede suspender.
- **Supervisados:** aquí se establece la facultad del banco de controlar la ejecución del contrato, a los efectos de garantizar tanto su uso, de acuerdo con la finalidad acordada como la recuperación del crédito y la ganancia.

Desde la perspectiva de su forma el crédito agrícola puede adoptar las modalidades:

- **Simple:** cuando el contrato queda determinado por la extinción del crédito, por el hecho de que el acreditado ha dispuesto de la totalidad de los fondos pactados.
- **Apertura de crédito en cuenta corriente¹¹²:** cuando el acreditado hace depósito para devolver la cantidad recibida y puede volver a disponer de los fondos dentro del plazo pactado, por tanto aquí lo que determina la consumación del contrato es el vencimiento del plazo.

¹¹² Dispone la Instrucción 39/06 que la entidad bancaria mediante el pago de la tarifa correspondiente, asume la obligación de abrir una cuenta de esta clase a nombre del interesado y ejecutar por su orden pagos cuya cuantía no exceda del saldo favorable.

Por su forma de garantía, según se empleen garantías reales¹¹³ o personales,¹¹⁴ los créditos agrícolas pueden ser:

- Con garantía fiduciaria: cuando el banco exige de terceras personas para que se constituyan en codeudoras con vistas a asegurar la recuperación de las cantidades entregadas al acreditante.
- Con garantía hipotecaria: cuando para el reembolso de las cantidades entregadas se constituye en hipoteca sobre los bienes inmuebles del acreditante mediante la correspondiente escritura pública.¹¹⁵

En el modelo cubano actual en la concesión de créditos se emplea como garantía el respaldo material de dicho crédito, que recae sobre las ventas de las producciones objetos de dichos créditos y otros ingresos del propio productor. En realidad se trata de un tipo de garantía que descansa en un derecho de cobro preferente del banco respecto a otros posibles acreedores del productor.¹¹⁶

2.2 Estudio comparado del crédito.

Analizar el comportamiento de la concesión de créditos para el sector agropecuario, resulta necesario a fin de determinar los criterios en otros países, ello permitirá efectuar una comparación y formular propuestas que perfeccionen la política crediticia en Cuba, lo que en definitiva generará beneficios para las partes involucradas en la relación crediticia, especialmente el productor.

Para desarrollar esta comparación se han tomado como muestra cuatro países, todos ubicados en la región latinoamericana, debido a que es en esta zona geográfica donde en los últimos años se ha desatado una ola de reformas en

¹¹³ Son aquellas en que se adquiere la titularidad de una cosa ajena para asegurar el cumplimiento de una obligación preexistente y al mismo tiempo se gana aptitud para llevar el bien a subasta, realizar su valor en cambio y cobrar en dinero las sumas estimadas para la prestación debida. En esta categoría se incluyen la prenda, la hipoteca y, en algunos ordenamientos como el nuestro, la retención.

¹¹⁴ Es aquella en que junto a la persona del deudor se coloca una o varias personas que se comprometen a pagar en caso de incumplimiento de aquel.

¹¹⁵ En el contexto de la Cuba posterior a 1959, quedaron abolidos los créditos agrícolas con este tipo de garantías hipotecarias.

¹¹⁶ La preferencia sobre los derechos de créditos es uno de los atributos de los derechos reales. En caso de concurso de acreedores sobre un patrimonio, los créditos asegurados con garantías reales gozan de prelación sobre los asegurados con garantías personales y sobre los créditos no privilegiados (Art. 307.1 del CC) Excluyendo bienes singulares de la ejecución por deudas, se rompe la unidad de la responsabilidad patrimonial del obligado y se beneficia al titular del derecho real de garantía (prenda, hipoteca y retención), posponiendo el crédito a los restantes acreedores.

relación a las tierras rústicas; propiciado en parte por la Alternativa Bolivariana para las Américas (ALBA), que impulsa y apoya este tipo de procesos. Es necesario aclarar que no todos los países que se han tenido en cuenta para el desarrollo de esta comparación son miembros del ALBA.¹¹⁷

Por otra parte se han escogido estos países por la semejanza que guarda con Cuba en cuanto al sistema de derecho que impera,¹¹⁸ propio de los países que fueron dominados por España, es decir, sus antiguas colonias.

Por último, esta elección se debe a que en ellos existe un gran desarrollo agrícola o, al menos, sus economías se basan en la producción agroindustrial, por lo que, el crédito agrícola, tiene un papel fundamental.¹¹⁹

Los países que se toman en cuenta son: Colombia, Venezuela, Ecuador y Nicaragua, tres de ellos miembros del ALBA.

2.2.1 Planteamientos del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y del Banco Mundial (BM) sobre las Instituciones crediticias de América Latina.

“Entre 1950 y principios de los años noventa, las necesidades financieras de los sectores rurales de los países de América Latina y el Caribe dependían de un enfoque basado en el gobierno. La norma era diseñar grandes programas de crédito subsidiado y focalizado que se ejecutaban a través de bancos estatales especializados en el desarrollo agrícola y de entidades financieras comerciales. El objetivo era mejorar el acceso al crédito de los pequeños agricultores y así estimular el crecimiento del sector agrícola, la expansión del ingreso y la reducción de la pobreza”.¹²⁰

Éste es el caso de Cuba, pues según se explicó en el capítulo anterior, en este periodo se aplicó esta política crediticia con la correspondiente creación de las instituciones financieras como BANAFIC, BANDEX y BANDES.¹²¹

Sin embargo, las evaluaciones realizadas indicaron que los resultados no fueron los esperados, pues no se incrementó de manera significativa el número

¹¹⁷ Marino De Chave, Victor, <http://seronoser.free.fl/america.html> consultada el 20 de marzo de 2011 refiere que los países miembros del ALBA son Cuba, Venezuela, Bolivia, Nicaragua, Ecuador, Dominica, Antigua y Barbuda y San Vicente y las Granadinas.

¹¹⁸ El Romano- Francés.

¹¹⁹ Pérez Garrido, Antonio, *El desarrollo agrícola en América Latina* <http://www.cjd.org/espanol/period/agraria.html>. consultada el 20 de marzo de 2011.

¹²⁰ Guevara García y Marín Álvarez, *Necesidad de la reforma agraria y la solución a la problemática agropecuario*, en Observatorio de la Economía Latinoamericana, N° 131, 2010. Consultado el 1 de marzo de 2011 en <http://www.eumed.net/cursecon/ecolat/cu/2010/ggma.htm>.

¹²¹ Criterio de la autora.

de los clientes rurales de bajos ingresos con acceso a créditos oportunos y a términos razonables, ni se crearon intermediarios financieros viables.¹²²

Por eso, a fines de los años ochenta y comienzos de los noventa, la mayoría de los países de la región comenzaron a realizar reformas globales en sus sectores financieros, las cuales incluían la liberación de las tasas de interés; la liquidación de algunos bancos estatales insolventes y la transformación de otros; el mejoramiento de la supervisión y de las normas de prudencia; la reducción de los requisitos de encaje legal; la eliminación de programas de crédito focalizado y la apertura de bancos extranjeros.¹²³

El resultado de estos cambios ha sido una inversión más eficiente, una mayor competencia bancaria y una mayor oferta de productos y servicios financieros. Sin embargo, las mejoras han beneficiado mucho más a los residentes urbanos y al sector con mayores recursos y son necesarias más innovaciones y reformas para favorecer a los pobladores rurales y aquellos con menos posibilidades económicas.

Apuntan Guevara y Marín que, “con el fin de desarrollar instituciones crediticias eficaces, que puedan atender las necesidades de los pequeños agricultores en todos los países, el Banco Mundial, establece varios requisitos”:

- Las instituciones financieras locales deben procurar que se acepte su función principal, que es la asistencia crediticia a los pequeños agricultores y facilitar el acceso a sus servicios, en el área local.
- El crédito debe considerarse como parte fundamental de un conjunto de servicios, encaminados a mejorar la productividad de los pequeños empresarios agropecuarios o agricultores.
- Las instituciones deben tener en cuenta las ventajas de proporcionar créditos en especie, cuando la finalidad de estos sea la compra de insumos agropecuarios.
- El crédito debe facilitarse en el momento oportuno.
- Las perspectivas para el reembolso de los préstamos se ven reforzadas, en gran medida, por la responsabilidad colectiva, con respecto a las obligaciones controladas de manera individual.

¹²² Guevara García y Marín Álvarez, *Necesidad de la reforma agraria y la solución a la problemática agropecuario*, en Observatorio de la Economía Latinoamericana, N° 131, 2010. Consultado el 1 de marzo de 2011 en <http://www.eumed.net/cursecon/ecolat/cu/2010/ggma.htm>

¹²³ *Ibídem*.

- Las instituciones financieras deben comprender, sobre todo en el caso de pequeños agricultores, que los préstamos y los reembolsos han de programarse con mucho cuidado y tener en cuenta los períodos de escasez y de superávit de liquidez.
- Es preciso que las instituciones bancarias procedan con gran flexibilidad, al reajustar los montos de los reembolsos, cuando surjan circunstancias inesperadas, como sequías y otros desastres naturales.
- Un programa de préstamos para inversión en el campo debe concebirse para prestar un apoyo financiero continuo y creciente a los agricultores en proceso de modernización.

2.2.2 Caso Colombia.

En esta nación, debido a que el sector agropecuario es de gran importancia para la economía del país y con motivo de incentivar la formación de nuevos empresarios del campo y el crecimiento de la producción, que es una prioridad para el Gobierno Nacional, además de atender a las necesidades de financiación de los pequeños productores, se han dispuesto varias formas de crédito de fácil acceso.¹²⁴

Manifiesta De la Rosa que, “el Gobierno, a través del Departamento de Financiamiento Agropecuario (FINAGRO), dispone de recursos que son entregados a los bancos para que ofrezcan créditos destinados al desarrollo de la producción, comercialización y transformación de bienes de origen agropecuario”.

Continúa planteando que son beneficiados con estos créditos: los pequeños propietarios, pequeños productores¹²⁵ o arrendatarios de tierra, las mujeres rurales de bajos ingresos,¹²⁶ los medianos productores,¹²⁷ los grandes

¹²⁴ De la Rosa Mena, Sebastián, *El crédito agrario en Colombia*, ubicado en <http://crédito/agrario/2010/.htm> consultado el 1 de marzo de 2011.

¹²⁵ De la Rosa Mena, Sebastián, *El crédito agrario en Colombia*, ubicado en <http://crédito/agrario/2010/.htm> consultado el 1 de marzo de 2011. Los pequeños productores son aquellos que desarrollan actividades agropecuarias y sus bienes suman hasta \$48.159.429.

¹²⁶ *Ibidem*. Pertenecen a este grupo todas las mujeres rurales cabeza de familia, que demuestren que la suma de sus bienes para el año no superan la cifra de \$33.600.000 de pesos.

¹²⁷ *Ibidem*. Los medianos productores quienes desarrollan actividades agropecuarias y la suma de sus bienes está entre \$48.159.429 y \$4.337.000.000.

productores,¹²⁸ las micro, pequeñas y medianas empresas, conocidas como MIPYME,¹²⁹ las asociaciones de desplazados o reinsertados.¹³⁰

Se pueden obtener tanto Créditos Individuales como Créditos Asociativos.¹³¹

Los que se asocian tienen ventajas, pues las tasas de interés son más bajas, pueden acceder a programas especiales de FINAGRO, pueden adquirir insumos y servicios más baratos, tienen acceso a asesorías técnicas y cuentan con mayores facilidades para la venta de su producción.

FINAGRO ha establecido diferentes tipos de propuestas o proyectos para financiar y otorgar los créditos. Estos ayudan con dinero para trabajo e inversión que los usuarios del agro necesiten para producir, comercializar o transformar su negocio a través de proyectos rentables técnica y ecológicamente, ya sea para uso agrícola, pecuario, acuícola, pesquero o forestal.¹³² Son estos:

- Proyecto de producción: Es cuando se quiere invertir en mejorar los medios de producción y de trabajo.
- Proyecto de comercialización: Está dirigido a los productores que necesitan apoyo para mejorar la distribución o venta de sus productos.
- Proyecto de transformación agroindustrial: busca mejorar los procesos de transformación al aplicar nuevas técnicas y tecnologías en la agroindustria.
- Proyecto de infraestructura: está orientado a los productores que necesitan impulsar su producción al mejorar las instalaciones en las que trabaja, como huertos, bodegas, estructuras para ganadería, entre otras.

Para obtener un crédito es necesario tener un proyecto escrito y bien pensado y debe presentarse en el Formato de Planificación de Crédito que puede

¹²⁸ *Ibídem*. Se consideran grandes productores a quienes desarrollan actividades agropecuarias y cuyos bienes tienen un valor superior a \$4.337.000.000.

¹²⁹ *Ibídem*. Estas son empresas que desarrollan actividades rurales, con activos inferiores a \$13.011.000.000.

¹³⁰ *Ibídem*. Son agrupaciones de reinsertados o asociaciones socio-productivas de desplazados y pueden tener acceso a los créditos a través de un Crédito Asociativo.

¹³¹ *Ibídem*. El Crédito Individual es el que se destina a una sola persona, mientras el Crédito Asociativo se ofrece a los grupos de pequeños y medianos productores que se asocian para desarrollar una actividad productiva. La asociación se debe hacer a través de agremiaciones, asociaciones o cooperativas, empresas comercializadoras, alcaldías, gobernaciones o fondos de fomento.

¹³² *Banco Agrario de Colombia*, ubicado en <http://www.bancoagrario.gov.co>, consultado el 1 de marzo de 2011.

conseguirse en las oficinas de los bancos. Los pequeños agricultores, pueden pedir asesoría a las Secretarías Departamentales de Agricultura.

Después de presentar los requisitos al banco, se hace un estudio para saber cuáles van a ser las cuotas para los pagos y los intereses, según lo estipulado por FINAGRO.

Uno de los requisitos que se exigen es el seguro que protege la inversión de los productores agropecuarios, de los daños ocasionados a su producción como consecuencia de variaciones anormales en el clima.¹³³

Finalmente, la tasa de interés para todos los beneficiarios es de 2 %.¹³⁴ El plazo máximo del crédito es de 15 años y se podrán contemplar hasta 3 años de gracia de acuerdo con el tipo del proyecto.

2.2.3 Caso Venezuela.

En la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, del 31 de julio de 2008, fue publicado el Decreto-Ley de Crédito para el Sector Agrario.

Éste pretende, según se enuncia en sus motivos, dotar al crédito agrario de un marco normativo que supere las interpretaciones legales derivadas de las normas hasta ahora vigentes que “dificultan e impiden la aplicación de las diferentes disposiciones, tanto de rango legal como sub-legal, en especial, cuando se trata de otorgar créditos agrícolas para un importante sector de la población tradicionalmente excluida.”¹³⁵

Para ello es necesario, según el texto, “realizar la reforma integral financiera del sector agrícola, que se corresponda con la nueva institucionalidad con la cual se promuevan, fortalezcan y consoliden los derechos económicos y sociales” establecidos en la Constitución.¹³⁶

El Decreto Ley ha generado una serie de impactos para el sector agrario, pues regula el financiamiento para el sector, mejora los canales de acceso al crédito agropecuario, de modo que permite el desarrollo del micro, pequeño y mediano

¹³³ Banco Agrario de Colombia, ubicado en <http://www.bancoagrario.gov.co>, consultado el 1 de marzo de 2011. El seguro tiene cubrimiento nacional en Colombia para los cultivos de algodón, maíz, arroz, plátano, banano de exportación y tabaco.

¹³⁴ Esto representa una tasa de interés aproximada del 4 y medio. Visto en *Ley de Tierras y Desarrollo agrario en Venezuela*, <http://www.créditoagrario/.htm> consultado el 1 de marzo de 2011.

¹³⁵ Primer Motivo expresado en el Decreto Ley sobre créditos en el sector agrario en Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela No. 5890.

¹³⁶ *Ibíd.*

agro –productor, financia los planes de producción de organizaciones socio-productivas, comunidades, pequeños productores, campesinos, empresas de propiedad social, etc., para la producción agropecuaria y promueve la creación de redes de productores libres asociados, a tenor de lo cual se ha creado las Cooperativas de Ahorro y Crédito.¹³⁷

El organismo rector en la concesión de créditos agrarios¹³⁸ es el Fondo de Desarrollo agrario y Socialista (FONDAS) que tiene como objetivo promover, garantizar y fomentar el desarrollo armónico y coherente de las políticas, planes y programas del Ejecutivo Nacional en materia agraria.¹³⁹

Según manda el artículo 8 del Decreto-Ley, el crédito agrícola deberá destinarse a operaciones de financiamiento que tengan por objeto satisfacer requerimientos del sector referido, entre otros, a las operaciones de producción realizadas directamente por los productores agrarios, las de procesamiento, intercambio, distribución y comercialización de ésta, la construcción de infraestructuras requeridas para optimizar procesos productivos, las plantaciones forestales y el cultivo y aprovechamiento de las especies acuáticas conforme a las técnicas de acuicultura.¹⁴⁰

La tasa de interés máxima aplicable a las operaciones de financiamiento será determinada por el Banco Central de Venezuela semanalmente. Debe ser pagada por el prestatario al vencimiento de cada cuota de crédito y no por anticipado.¹⁴¹

Los Ministerios del Poder Popular para la Economía y Finanzas y para la Agricultura y Tierras podrán, previa opinión del Comité de Seguimiento de la Cartera de Crédito Agraria, establecer condiciones especiales para el otorgamiento de los créditos agrarios, como por ejemplo reducción de

¹³⁷ *Ibídem*. Son aquellas que tienen por objeto fomentar el ahorro y otorgar préstamos a sus asociados con los recursos aportados por los mismos, a un interés muy bajo, con el fin de eliminar los altos costos que representan los créditos otorgados por los bancos comerciales.

¹³⁸ Concebido por los economistas venezolanos como aquel crédito dirigido a toda persona natural que sea productor del sector agropecuario, interesado en realizar actividades agrícolas vegetal, pecuarias, pesqueras, forestal, y afines. Visto en *Ley de Tierras y Desarrollo agrario en Venezuela*, <http://www.créditoagrario/htm> consultado el 1 de marzo de 2011.

¹³⁹ *Convenio Cuba- Venezuela*, <http://Cubaminrex-Embacubavenezuela/htm> consultado el 1 de marzo de 2011.

¹⁴⁰ Morales Galito, Einstein Alejandro, La Reforma Agraria y la Ley de Tierras, visto en <http://www.monografias.com/trabajos15/reforma-agraria/reforma-agraria.shtml> consultado el 28 de febrero de 2011.

¹⁴¹ Decreto Ley sobre créditos en el sector agrario, artículo 27.

requisitos y fijación de plazos máximos especiales para créditos a largo plazo, que será de 20 años.

Los créditos no garantizados que pueden ser otorgados por los bancos comerciales y universales dentro de su cartera de crédito agrícola no podrán exceder del 5% de la cartera bruta obligatoria agraria, que en ningún caso podrán otorgarse a una misma persona natural o jurídica, o empresas relacionadas o vinculadas.

El periodo de gracia será hasta 1 año de acuerdo al rubro a financiar.

2.2.4 Caso Ecuador.

En este país, a tenor de la Ley de Desarrollo Agrario, promulgada en 1994 se creó el Instituto Nacional de Desarrollo Agrario (INDA) como institución encargada de tres funciones básicas: legalización y titulación de tierras, expropiación de predios y como entidad obligada a organizar el Catastro de Tierras Rurales del Ecuador.¹⁴²

El INDA ha dedicado la mayor parte de sus recursos a cumplir el primer objetivo, es decir, a titular tierras que han estado en posesión de campesinos y viabiliza así, la opción de estos a acceder a servicios de crédito o permitiéndoles arreglar situaciones inciertas de herencias, entre otros beneficios.¹⁴³

Viteri refiere que en general, la Ley plantea un esquema moderno de la agricultura donde el Estado "idealmente" debe cumplir con sus tareas básicas de brindar capacitación, crédito y un servicio eficiente de Identificación y Catastro Predial y atender a las poblaciones campesinas y afroecuatorianas de manera adecuada.¹⁴⁴

Entre las modalidades del crédito agrícola se encuentran:

- Crédito agrícola de sostenimiento: Satisface en condiciones razonables la necesidad primaria de capital circulante para la producción agrícola.
- Crédito agrícola de promoción: Trata de modificar progresivamente la estructura económica de la empresa agrícola dotándola de capital necesario para lograr una mayor productividad del trabajo humano

¹⁴² Viteri Díaz, Galo, Reforma Agraria en el Ecuador, visto en <http://www.eumed.net/libros/2007b/298/juris.htm>, consultado el 28 de febrero de 2011.

¹⁴³ *Ibídem.*

¹⁴⁴ Viteri Díaz, Galo, Reforma Agraria en el Ecuador, visto en <http://www.eumed.net/libros/2007b/298/juris.htm>, consultado el 28 de febrero de 2011.

aplicado a la tierra, por lo que trata de modificar, al mismo tiempo, los métodos tradicionales con el asesoramiento técnico necesario.

- Crédito agrícola dirigido: Sus objetivos son lograr modificaciones en los métodos de producción o encaminar a las nuevas empresas agrícolas.

Para suplir garantías y asegurar la eficacia de las inversiones, la institución prestataria se reserva una definida intervención temporal en la administración interna de la empresa, constituyendo éste el rasgo distintivo de esta modalidad de crédito.

En cuanto a la tasa de interés, ésta puede variar según la época del año en que se solicite y del plazo que se fije, pues puede modificarse en dependencia del objeto con que se solicite el crédito, pero no podrá exceder de 15 años.¹⁴⁵

El seguro de las producciones o del bien sobre el cual recaiga las garantías que sustentan al crédito otorgado es requisito indispensable para que se conceda.¹⁴⁶

2.2.5 Caso Nicaragua.

En esta nación, los servicios financieros son tradicionales y restrictivos; además de muy costosos y escasos, se dedica una parte pequeña al financiamiento de las actividades agropecuarias.¹⁴⁷

La solución a la problemática del crédito y financiamiento no es simple, pues existen múltiples circunstancias de difícil superación. Entre ellas están las altas tasas de interés y costos de transacción frente a un sector agropecuario de baja competitividad; una débil política crediticia de incentivo a la producción agropecuaria y forestal frente a bancos privados que conforman su monopolio de inversión con base al riesgo y por último, un marco jurídico inadecuado para promover los servicios financieros rurales.¹⁴⁸

Sin embargo, se considera la ausencia de voluntad para asociarse que prima entre los pequeños y medianos productores del sector rural, una de las principales dificultades, pues están dispersos por todo el país, con un sistema productivo a pequeña escala, en donde no tienen vínculos que contribuyan a desarrollar organizaciones de productores que permita solventar los problemas

¹⁴⁵ Cabrera Cano, Raúl, *Acceso al crédito agropecuario en Ecuador*, visto en <http://agronotas.wordpress.com/>, consultado el 28 de febrero de 2011.

¹⁴⁶ *Ibídem.*

¹⁴⁷ *Política Sectorial Agropecuaria en Nicaragua*, visto en http://www.iica.int.ni/Estudios_PDF/Estrat_Des_Rural.pdf, consultado el 28 de febrero de 2011.

¹⁴⁸ *Ibídem.*

de manejo y acceso a la tecnología, el almacenamiento, el mercadeo y sus negociaciones, la mano de obra calificada, la capacitación, entre otros.

Las cuestiones principales que limitan la asociación de productores se relacionan con el alto índice de analfabetismo y la falta de confianza en la creación de organizaciones exitosas estables debido a los exiguos casos de éxito y a otros factores como hechos fraudulentos ocurridos en el pasado.¹⁴⁹

Se debe agregar el factor vulnerabilidad, pues el sector agrícola enfrenta riesgos importantes debido a la alta frecuencia y simultaneidad de desastres naturales y económicos.¹⁵⁰ Por otra parte, están las debilidades económicas determinadas por las crisis internacionales y la caída de los precios internacionales, lo que implica un elevado riesgo dado los problemas de mercado y la estructura productiva.¹⁵¹

Actualmente, el crédito rural es un servicio escaso, debido a que el modo de operación de la banca privada, se ha orientado al ámbito urbano y comercial, sin que las regulaciones bancarias y financieras permitan amplias oportunidades a los micro-financieros y cajas de ahorro rurales. Además, el crédito convencional tiene grandes debilidades por causa de la alta concentración a la que está sometido.¹⁵²

Las razones para esta escasa cobertura de los servicios financieros en la agricultura son diversas, se puede mencionar que gran parte de los clientes son agricultores pequeños de granos básicos, de baja rentabilidad y cuyos requerimientos financieros son mínimos en relación a los costos de transacción del crédito, o no poseen suficientes garantías que ofrecer.¹⁵³

¹⁴⁹ *El crédito bancario en Nicaragua. Una Institución en crisis, visto en http://www.iica.int.ni/credito_agrario.pdf*, consultado el 2 de marzo de 2011.

¹⁵⁰ Dentro de los que se destacan recientemente el Huracán Juana de 1988, el maremoto de 1992, las erupciones volcánicas de 1992 y 1994, el fenómeno del niño en 1996-98, el Huracán Mitch de 1998, las sequías de 1996 y 2001, las inundaciones del 2002 y las que corren en el invierno del 2003.

¹⁵¹ *El crédito bancario en Nicaragua. Una Institución en crisis, visto en http://www.iica.int.ni/credito_agrario.pdf*, consultado el 2 de marzo de 2011.

¹⁵² El crédito bancario en Nicaragua. Una Institución en crisis, visto en http://www.iica.int.ni/credito_agrario.pdf, consultado el 2 de marzo de 2011. Según las estadísticas de la Superintendencia de Bancos, se atienden solo al 2% de los productores agropecuarios. Otro pequeño sector de agricultores y ganaderos, aproximadamente un 18% del total, es atendido por el crédito otorgado por ONG's y proyectos de inversión pública.

¹⁵³ Criterio de la autora.

Por el lado de la oferta, el marco legal que rige las operaciones bancarias y las tecnologías de crédito disponibles discriminan las operaciones de pequeña escala.

La Estrategia para el Desarrollo Rural impulsada por el Banco Central, pretende impulsar un diálogo abierto con todos los actores del ámbito rural y enrumba las acciones de todo el sector público relacionado con la economía rural productiva, hacia la reconversión y diversificación productiva, al fomento de la asociatividad y la integración de las cadenas agroalimentarias, bajo un esquema competitivo y generador de riqueza para beneficio de todos los habitantes de las zonas rurales del país.¹⁵⁴

También se propone incrementar el flujo y acceso de recursos financieros de bajo costo al sector rural. Complementa este objetivo, con asistencia técnica y mejora de la rentabilidad empresarial.¹⁵⁵

Todo ello mediante la reforma del marco jurídico para la operación de entidades financieras, al facilitar el establecimiento ordenado y regulado de micro-financieras y cajas de ahorro rurales, incluyendo el establecimiento de un marco legal y la infraestructura operacional necesaria para la gestión eficiente y estable de riesgos crediticios, mediante sistemas de información crediticia y garantías reales.¹⁵⁶

Además, pretende centralizar y focalizar los fondos públicos de crédito rural, bajo un solo marco institucional que opere de forma territorializada y focalizada, de acuerdo a los programas de fomento local, así como consolidar el sistema financiero convencional en materia de acreditación de clientes, supervisión bancaria, transparencia bancaria y protección a los que ahorran y mejora del marco regulatorio de los servicios financieros.¹⁵⁷

Por último, se persigue promover la apertura financiera gradual de la economía, que permita introducir mayor competencia al sistema financiero y reducir sus costos de operación y la tasa de interés.¹⁵⁸

¹⁵⁴ Política Sectorial Agropecuaria en Nicaragua, visto en http://www.ica.int.ni/Estudios_PDF/Estrat_Des_Rural.pdf, consultado el 28 de febrero de 2011

¹⁵⁵ *Ibídem.*

¹⁵⁶ Estrategia para el Desarrollo Rural, ubicada en [http://www. Estrat_Des_Rural.pdf/](http://www.Estrat_Des_Rural.pdf/) consultada el 28 de febrero de 2011.

¹⁵⁷ Estrategia para el Desarrollo Rural, ubicada en http://www.Estrat_Des_Rural.pdf/ consultada el 28 de febrero de 2011.

¹⁵⁸ *Ibídem.*

El riesgo e incertidumbre en la producción indica la necesidad de contar, además del financiamiento, con asistencia técnica y sistemas de garantías que avalen su recuperación, pero las vías legales acordes a la nueva política para asegurar las producciones, todavía no son objeto de regulación.

2.3 Valoración de las principales coincidencias y diferencias entre Cuba y los países consultados.

- Política crediticia

Se puede apreciar en América Latina una tendencia a incentivar las producciones agropecuarias, aun cuando no se puede hablar todavía de una verdadera reforma en el sector; sin embargo, en estos países se han dispuesto nuevas regulaciones para la concesión de recursos financieros destinados a apoyar la actividad agrícola, los cuales en algunos casos como el de Colombia, Venezuela y Ecuador, son custodiados y entregados por instituciones creadas por el Estado a tal efecto o que han asumido estas funciones.

Cuba, consecuentemente con esa tendencia, también ha impulsado el desarrollo agrario, motivado en gran medida por la necesidad de sustituir las importaciones a partir de la creación de las condiciones para el autoabastecimiento.

De tal modo, se dicta el Decreto Ley 259¹⁵⁹ y su Reglamento¹⁶⁰ y se encuentran en proceso nuevas normas que revolucionarán la política crediticia y que tienen su origen en los Lineamientos del VI Congreso del Partido Comunista de Cuba.¹⁶¹

Además, se han creado mecanismos que propician el fácil acceso de los productores con menos recursos a este tipo de apoyo financiero; lo que en definitiva es presupuesto esencial para que el fin mismo del crédito agrícola se cumpla, pues si para acceder a éste se imponen numerosos requisitos o ellos son de difícil cumplimiento, solo serán beneficiados aquellos que cuentan con mayores recursos y que generalmente, no son los que más lo requieren.

¹⁵⁹ Gaceta Oficial Extraordinaria No. 24 de fecha 11 de junio de 2008 sobre la Entrega de Tierras Ociosas en Usufructo.

¹⁶⁰ Gaceta Oficial Extraordinaria No. 30 de fecha 29 de agosto de 2008 Reglamento para la Entrega de Tierras Ociosas en Usufructo.

¹⁶¹ Lineamientos No. 50, 51, 187 y 189.

En el caso de Nicaragua, la situación no se comporta exactamente igual a la descrita en el resto de los países objeto de análisis, pues allí la política crediticia de incentivo a la producción agropecuaria es débil.

Esto sucede por dos razones fundamentales: son los bancos privados quienes controlan el crédito, por lo que conforman su monopolio de inversión sobre la base de riesgo y, el otro motivo, el marco jurídico que rige la actividad de los servicios financieros rurales es inadecuado y no satisface las expectativas de los Bancos, al no contar estos con la seguridad de que recobrarán lo otorgado, pero tampoco soluciona la situación de los productores que tienen la necesidad de sufragar los gastos propios de la producción y no cuentan con el capital mínimo necesario para enfrentarlos.

Sin embargo, hay que reconocer que a tono con lo que sucede en el resto de América Latina, Nicaragua ha comenzado a incursionar en la Estrategia para el Desarrollo Rural con la que pretende impulsar el diálogo con todos los actores del ámbito rural a fin de incrementar el acceso a los recursos financieros, la asistencia técnica y la rentabilidad empresarial.

En Cuba, los mecanismos para acceder al crédito con facilidad están creados pues, aunque el productor individual tiene derechos a solicitar financiamientos, para mayor comodidad puede hacerlo a través de una forma de producción cooperativa, específicamente de una CCS cuyo objeto social es precisamente tramitar los créditos de sus asociados.

Además, los productores cuentan con el apoyo de la ANAP que es la asociación de masas a la que se adscriben voluntariamente y que los representa.

- Asociaciones para la obtención de créditos

En Colombia, Venezuela y Ecuador, se ha propiciado y priorizado la concesión de créditos a los actores más vulnerables dentro del sector, es decir, a los productores individuales y a las pequeñas empresas, aunque en el caso de Colombia se estimula la asociación de los productores puesto que de ese modo existen mayores garantías para la entidad financiera.

Para impulsar la formación de estas asociaciones, se le conceden a sus miembros los financiamientos que solicitan fijándoseles tasas de intereses más bajas y se le exige algunos requisitos menos.

En el caso de Nicaragua las tecnologías de crédito disponibles discriminan las operaciones de pequeña escala y las operaciones de la banca privada, se han orientado al ámbito urbano y comercial, sin que las regulaciones bancarias y financieras permitan amplias oportunidades a los micro-financieros y cajas de ahorro rurales, por lo que a diferencia del resto de los países que se estudian en esta investigación, en Nicaragua los beneficiarios del crédito no son los productores individuales ni las empresas más pequeñas.

En Cuba, tal y como se ha expresado, el Estado apoya la actividad de los productores agrícolas individuales¹⁶²; por tanto, ellos tienen el derecho de solicitar y obtener el crédito, pero aquellos que están asociados tienen mayores posibilidades de acceder a estos debido a que se considera que el estar asociado les proporciona mayor capacidad para honrar el crédito, ofreciéndole a la entidad financiera mayor seguridad de recuperar su inversión.

Sin embargo, a diferencia de lo que sucede en Colombia, el hecho de encontrarse asociado no influye en la tasa de interés que se fija ni en los requisitos que se exigen.

- Fines del crédito

Ha de observarse que en todos los países objeto de análisis se define una política que incluye la concesión de créditos no solo para gastos de producción, sino también para aquellos de inversión, todos los cuales pueden entregarse a corto, mediano y largo plazo y que las tasas de interés que se disponen varían de un país a otro, así como los plazos para amortizar.

En Colombia, por ejemplo, es de un 2% y el plazo máximo para pagar es de 15 años, aunque se ofrece la posibilidad de 3 años de gracia, es decir, 3 años sin comenzar a amortizar.

En cambio, en Venezuela el interés máximo aplicable a las operaciones de financiamiento será determinado por el Banco Central de Venezuela semanalmente y el plazo máximo que se concede es de 20 años.

En Ecuador, por su parte, la tasa de interés puede variar según la época del año en que se solicite y del plazo que se fije, pues éste puede modificarse en virtud del objeto con que se requiera el crédito, pero no podrá exceder de 15 años.

¹⁶² Artículo 19 de la Constitución de la República.

Puede apreciarse que a pesar de no estar establecida la misma tasa de interés en estos países y tampoco ser el mismo el plazo que se otorga para amortizar, lo cierto es que, en todos es el Estado quien controla la determinación de esa tasa que se fija de manera razonable de forma tal que pueda surtir efectos beneficiosos tanto para el solicitante y la entidad financiera que lo otorga; además de que se concede tiempo suficiente para amortizar, en virtud del tipo de inversión o producción para lo cual se requiere el crédito.

Finalmente, en Nicaragua, debido a las particularidades que presenta, el interés y el plazo es fijado libremente por la entidad financiera que lo otorga, lo que propicia contratos donde el solicitante se encuentra en condiciones de inferioridad, al no encontrarse amparado por ninguna ley que lo proteja, aunque se debe recordar la Estrategia para el Desarrollo Rural que juega su papel en este intento por normar un poco lo relativo al crédito.

En Cuba también se conceden créditos con objetos variados, es decir, para gastos de producción y de inversión, todos los cuales pueden entregarse a corto, mediano y largo plazo y las tasas de interés que se disponen varían de acuerdo con estos plazos. Son éstas de 5 y 7%, según dispone la Resolución 59 de 24 de mayo de 1999.

- El seguro como garantía

En relación al seguro, tanto en Colombia como en Venezuela, Ecuador y Nicaragua se le otorga importancia trascendental. En Colombia y Ecuador, por ejemplo es requisito para acceder al crédito de los daños ocasionados a sus producciones como consecuencia de las variaciones anormales del clima.

En Ecuador, para suplir garantías y asegurar la eficacia de las inversiones, la institución prestataria se reserva una definida intervención temporal en la administración interna de la empresa, en caso de que el solicitante lo sea.

En cuanto a Venezuela, aunque generalmente son exigidos, se conceden créditos no garantizados que pueden ser otorgados por los bancos comerciales y universales dentro de su cartera de crédito agrícola, los que no podrán exceder del 5% de la cartera bruta obligatoria agraria.

Para el caso de Nicaragua donde, según ya se ha explicado, las entidades financieras son privadas, el crédito bancario está altamente concentrado y las regulaciones financieras son tan escasas, a lo que se debe agregar el factor vulnerabilidad que se presenta en ese país, debido a la alta frecuencia y

simultaneidad de los desastres naturales y económicos, lo que implica un elevado riesgo dado los problemas de mercado y la estructura productiva; por todas esas razones, en Nicaragua existe una necesidad imperiosa de que esté debidamente regulado el sistema de garantías, pero todavía no se ha alcanzado un consenso en cuanto al tema.

En Cuba, la Ley no es muy amplia en cuanto a este aspecto, dejándolo en ocasiones a discreción de la entidad financiera, lo cierto es que para conceder créditos al sector agrícola, es indispensable que el solicitante asegure sus producciones; actitud que se considera motivada por la necesidad que tiene la entidad financiera de cerciorarse de que su inversión la podrá recuperar, incluso en caso de que la producción se pierda por razones ajenas a la voluntad del productor.

2.4 Resultados Parciales.

1. El crédito es un contrato que se exige se concrete mediante un documento escrito que se basa en la confianza depositada por el acreedor en el deudor y es usado como un instrumento de política agraria para resolver problemas socioeconómicos del sector rural y como agente de la producción de bienes y servicios que acelera la producción.
2. En atención a la política crediticia desarrollada por el Estado cubano y de las particularidades que caracterizan al crédito en el sector agropecuario, los principios que lo rigen son: planificados, directos, para fines específicos, materialmente respaldados y reintegrables. Además pueden ser concedidos a sujetos individuales y colectivos, para fines de producción o de inversión, a corto, mediano o largo plazo.
3. En la región latinoamericana, en los últimos años, se ha desatado una ola de reformas en relación a las tierras rústicas, propiciado en parte por el ALBA, que impulsa y apoya este tipo de procesos; lo que ha tenido consecuencias directas en la actividad crediticia y en su regulación, pudiéndose apreciar una tendencia a incentivar las producciones agropecuarias.
4. En el caso de Nicaragua, la situación no se comporta de manera exacta a la antes descrita, puesto que el sector financiero es dominado por la banca privada, las regulaciones en materia crediticia son escasas y los trámites para acceder al crédito por parte de las microempresas son demasiado

costosos; aun cuando se ha comenzado a desarrollar una estrategia nacional que pretende impulsar esta actividad, mediante un proceso de negociaciones con todos los actores del sector.

5. Esta tendencia que tiene lugar en América Latina, en gran medida coincide con la política crediticia que ha desarrollado Cuba desde el triunfo de la Revolución, la cual en estos momentos se ve inmersa en un proceso de cambios a partir de lo expresado en los Lineamientos del VI Congreso del Partido del Partido Comunista de Cuba.

Los resultados del conjunto de disposiciones nacionales y foráneas, así como los criterios doctrinales, resultan la base para el análisis del procedimiento local en la aplicación material del crédito agrícola, temáticas que serán expuesto en el Capítulo siguiente.

Capítulo III: Resultados.

En el análisis del procedimiento de solicitud y concesión de créditos agrarios se han encontrado diversas dificultades que tienen lugar durante su tramitación.

A continuación se exponen los principales aspectos que se toman en cuenta para determinar esas deficiencias.

3.1 Estudio de las disposiciones generales sobre la participación de las CCS y ANAP en la concesión del crédito agrícola.

Según se ha indicado, el Artículo 5 de la Ley 95, Ley de las Cooperativas de Producción Agropecuaria y de Créditos y Servicios, define a las CCS como la asociación voluntaria de los agricultores pequeños que tienen la propiedad o el usufructo de sus respectivas tierras y demás medios de producción, así como sobre la producción que obtienen, es una forma de cooperación agraria mediante la cual se tramita y viabiliza la asistencia técnica, financiera y material que el Estado brinda para aumentar la producción de los agricultores pequeños y facilitar su comercialización.

Además, el artículo 9 dispone específicamente como uno de sus fines cardinales, el de gestionar, tramitar y colaborar en el control, la utilización y recuperación de los créditos bancarios necesarios para sus miembros y la propia cooperativa, destinados a la producción agropecuaria.

Por su parte, el Acuerdo 5454 del Consejo de Ministros en su Artículo 25 dispone que éstas tengan entre sus atribuciones, funciones, y obligaciones la de tramitar con la dependencia bancaria las solicitudes y entrega de créditos a los miembros y colaborar en el control y recuperación de los mismos

En cuanto a la ANAP, tal como se había explicado, en su Reglamento se encuentran expresadas las funciones que ésta debe desempeñar, específicamente en el Artículo 7, en el apartado 33, se le impone a la ANAP la tarea de participar en el proceso de otorgamiento del crédito, al disponerse que su criterio habrá de tenerse en cuenta para confeccionarlo, por parte del BCC.

Una vez analizadas estas tres normas, es decir, la Ley 95, el Acuerdo 5454 y del Reglamento de la ANAP, en relación a esa importante función, que resulta precisamente el objeto social de las CCS, su razón de ser; se comprobó que no consta la observancia de estas disposiciones como tal dentro de los deberes o funciones que rigen el desempeño de las 5 CCS objeto de estudio,

que tienen como principal misión, la atención del crédito agrícola del agricultor pequeño.

3.2 Estudio de la documentación del procedimiento en la concesión del crédito.

Se revisaron:

- 1) Los cinco Reglamentos de las CCS del municipio de Cienfuegos.
- 2) Las Actas de las Juntas Directivas y de la Asamblea General.
- 3) El Convenio suscrito entre el Delegado Municipal de la Agricultura y el usufructuario para la concesión de las tierras en usufructo.¹⁶³
- 4) Modelo de solicitud del crédito agrario que debe llenar el requirente.¹⁶⁴
- 5) El Contrato de Crédito que suscriben el banco y el productor.
- 6) El expediente conformado por los documentos que solicita el banco para la tramitación y concesión del crédito, tales como: certificados de la propiedad o del usufructo de la tierra y de tenencia del ganado expedido por el CENCOP, registros, recibos de pagos tributarios y del seguro agropecuario, entre otros, facturas de las adquisiciones de insumos y los contratos de compraventa de las producciones.
- 7) Lineamientos de la Política Económica y Social del Partido y la Revolución.

La valoración de los resultados obtenidos en cada uno, permite alcanzar una visión de la realidad en relación con el crédito.

3.2.1 Estudio de los reglamentos internos de las 5 CCS objeto de estudio.

Se pudo apreciar que para la Asamblea General¹⁶⁵ y para la Junta Directiva,¹⁶⁶ encargadas de elaborar, analizar, discutir y aprobar el reglamento, las funciones de la CCS se limita a planificar y comercializar las producciones de

¹⁶³ Ver Anexo No. 8

¹⁶⁴ Ver Anexo No. 9

¹⁶⁵ Artículo 24 de la Ley 95- La Asamblea General es el órgano superior de dirección de las Cooperativas de Producción Agropecuaria y las de Créditos y Servicios, se integra por todos los miembros, quienes eligen de su seno mediante el voto secreto y directo al Presidente y demás miembros de la Junta Directiva. La Asamblea se considera válida para esta elección cuando están presentes las dos terceras partes de sus miembros.

¹⁶⁶ Artículo 25 de la Ley 95- La Junta Directiva es el órgano de dirección de la cooperativa, está integrada por no menos de cinco ni más de once miembros, se subordina a la Asamblea General y le rinde cuenta periódicamente de sus actos y decisiones. Ejerce sus funciones cuando no está reunida la Asamblea General.

los miembros y de la propia cooperativa, de igual manera que otras producciones y servicios autorizados.

Además, se agregan a estas funciones, todo lo que tiene que ver con la organización de la producción y del trabajo y con la adquisición, arrendamiento y explotación en forma colectiva de los equipos agrícolas y de transporte, incluyendo la construcción de las instalaciones necesarias para mejorar la eficiencia en la producción y comercialización agropecuaria, autorizadas en su objeto social.

Por otra parte, se advirtió que en la enumeración de estas funciones, se omite lo relacionado con el crédito.

Según manifiestan tanto los Presidentes de las 5 CCS como sus económicos, las funciones que desempeñan estos últimos son muy variadas y le toman bastante tiempo, por lo que realizar los trámites del procedimiento para la solicitud y obtención del crédito le resulta difícil, aun y cuando reconocen que no son tantos los productores que lo requieren.¹⁶⁷

Esta situación antes descrita, que podría resultar meramente formal, genera algunas deficiencias que tienen especial trascendencia para el productor, quien se convierte en el principal perjudicado. Estas son:

- Tiene que correr con todos los trámites.

Al no encontrarse previsto, dentro de las tareas que tiene que cumplir la CCS a través de sus funcionarios, la tramitación de los créditos que requieren los miembros de la propia cooperativa, el productor se ve obligado a ser él mismo, por su propia cuenta, con sus medios, quien corra todos los trámites y diligencias que requiere el procedimiento de solicitud del crédito a la entidad bancaria.

Se pudo constatar que para la cooperativa, el interesado en obtener dicho financiamiento, es a quien le corresponde realizar los engorrosos trámites y que al facilitarle la documentación que requiere el banco para iniciar el proceso,¹⁶⁸ cumple con su papel.¹⁶⁹

- Dilación en el tiempo transcurrido entre la solicitud y la concesión.

¹⁶⁷ Anexo No. 10

¹⁶⁸ Documentos tales como los avales, certificados de la propiedad o del usufructo de la tierra y de tenencia del ganado expedido por el CENCOP, registros, recibos de pagos tributarios y del seguro agropecuario, facturas de las adquisiciones de insumos y los contratos de compraventa de las producciones, entre otros.

¹⁶⁹ Anexo No. 11

En este aspecto convergen varias razones que impiden, en definitiva, que la concesión del financiamiento una vez solicitado tenga lugar en el menor tiempo posible.

Se puede citar, por ejemplo, el hecho de que el agente bancario que tramita la solicitud del crédito, no le entrega al solicitante desde la primera entrevista que sostiene con éste, la lista de todos los documentos que va a requerir para realizar las diligencias y que son exigidos para el examen de la solicitud de financiamiento por los analistas; lo que incide negativamente tanto para el productor que requiere el crédito como para el procedimiento.

Lo anterior confirma que, no existe evidencia en la entidad financiera del documento primario que demuestre con la firma de las partes de la entrega de una planilla donde se relacione cada una de los documentos imprescindibles para el banco, a entregar por el productor, a fin de viabilizar los trámites en la concesión del crédito.

Se considera contraproducente, porque el hecho que no se especifique cuáles documentos se van a necesitar y qué información deben contener estos, genera que falten algunos de ellos.

Además, se comprobó que el agricultor no siempre cuenta con el nivel cultural adecuado¹⁷⁰ para comprender lo que se requiere con cada documento que se le exige y, por tanto, en el momento de llenar la solicitud de financiamiento u otras planillas, cometen imprecisiones o lo hacen con una letra poco legible.

Cualquiera de estas omisiones son causa suficiente, conforme a lo dispuesto por el Manual de Procedimiento Bancario, para archivar el procedimiento de forma definitiva, en caso de que no sean subsanadas las faltas en un tiempo prudencial determinado por la entidad financiera o abonados los documentos omitidos.

Debido a las mencionadas razones, el agricultor pequeño tiene que abandonar en varias ocasiones sus labores productivas para acudir a la entidad bancaria a entregar los documentos que ésta le pide y debe desplazarse, la mayoría de las veces, grandes distancias; generándole esto una dificultad en el sentido de que no siempre cuenta con el apoyo de otra persona que supla su ausencia y hay labores productivas que no admiten ser aplazadas.

¹⁷⁰ Anexo No. 10

Con esta realidad, se originan determinadas circunstancias que desvirtúan al crédito, por lo que se crea un ambiente muchas veces negativo a su alrededor, pues aunque los productores reconocen las ventajas que ofrece su empleo racional y su amortización según lo pactado, en la fecha acordada, y considerar que la tasa de interés impuesta por el banco es adecuada, manifiestan que es preferible pedir un préstamo a los garroteros,¹⁷¹ quienes establecen intereses elevadísimos, muy superiores a los dispuestos por el banco,¹⁷² pero que no exigen tantos requisitos como éste para realizar el préstamo.¹⁷³

Por otra parte, aunque ha quedado demostrado que la mayoría de los productores solicitan créditos en más de una ocasión, es significativo su rechazo a solicitarlo. El motivo de ese requerimiento es que no cuentan con el capital y existe cierta reserva hacia los garroteros.¹⁷⁴

3.2.2 Estudio de las actas de las Juntas Directivas y de la Asamblea General.

Para realizar este estudio, se tomaron como muestra 15 actas, de ellas 5 correspondían a la asamblea general donde se discutió el reglamento interno de cada CCS objeto de estudio.

Se comprobó como resultado del análisis de las 5 actas relacionadas con la aprobación del reglamento, que la función principal social de las CCS, no aparece como punto de discusión de su membresía para la facilitación y concreción del crédito agrario, pues en ellas se polemiza sobre las tareas que ha de desempeñar la cooperativa, pero nada se ventila sobre las funciones referidas con la actividad crediticia y cómo debe procederse para apoyar al productor en la solicitud de financiamientos.

No obstante, del análisis de las restantes actas, se pudo constatar que a fin de conceder el aval que requiere el agricultor para solicitar el crédito, el Presidente de la CCS presenta el caso en la Asamblea General y en la Junta Directiva, el cual se discute y se aprueba por todos los miembros. Este debate

¹⁷¹ El que presta interés al garrote, es decir, con usura o fuerte interés.

¹⁷² Ley No. 62 sobre El préstamo al garrote está previsto y sancionado en el Código penal Cubano, en el Capítulo IX sobre Actividades Económicas Ilícitas, artículo 229, el cual dispone que: El particular que preste dinero con interés, incurre en sanción de privación de libertad de seis meses a dos años o multa de 200 a 500 cuotas o ambas. Editorial Combinado Periódico Granma 2004, p.73.

¹⁷³ Ver anexo No. 10

¹⁷⁴ *Ibíd.*

consiste en la única manifestación respecto al crédito que tiene lugar en las actas examinadas.

Por tanto, se evidencia una insuficiente atención al crédito en las discusiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

3.2.3 Estudio del Convenio suscrito entre el Delegado Municipal de la Agricultura y el usufructuario para la concesión de las tierras en usufructo.

Los aspectos relativos al Convenio que se suscribe entre el usufructuario y el Delegado Municipal, se regulan en el Decreto 282/08, en el Capítulo IV.

Al respecto el Artículo 20 de la norma en cuestión se dispone que el usufructuario tiene la responsabilidad de hacer producir a la tierra recibida en usufructo.¹⁷⁵

Por su parte el Artículo 21, relaciona los aspectos que deben contener las cláusulas del Convenio. Son ellos: el plazo con que cuenta el productor para poner a producir la tierra, datos de los familiares que el usufructuario incorpora a la producción de la tierra, relación y descripción de los equipos agrícolas que el usufructuario incorpora a la actividad productiva y que son de su propiedad y la determinación del área que se destina para el autoabastecimiento familiar.

Además, el Artículo 22 reza que la comercialización de las producciones obtenidas, la compraventa de equipos de trabajo, así como de los insumos agrícolas y pecuarios, se realizan según las normas establecidas, a través de la CCS a que estén vinculados.¹⁷⁶

Como puede apreciarse, ninguno de los Artículos especificados expresan o definen el modo en que el usufructuario obtendrá el capital financiero necesario para adquirir los instrumentos y desarrollar las actividades propias de la preparación de la tierra para iniciar la producción.¹⁷⁷

¹⁷⁵ Ver Artículo 20: el usufructuario tiene la responsabilidad de poner y mantener en producción las tierras recibidas en usufructo, con su trabajo personal y el de los otros familiares y personas que se incorporen al trabajo de ésta y, que la producción se comercialice según lo establecido.

¹⁷⁶ En el Convenio se prevé que la comercialización de las producciones obtenidas y la asignación, mediante compra- venta de instrumentos y equipos de trabajo, así como de insumos y equipos agrícolas y pecuarios a los usufructuarios, se realicen según las normas establecidas, a través de la CCS a que están vinculados, o en su defecto, por quien se determine.

¹⁷⁷ Ninguno de los artículos del Decreto 282 Reglamento del Decreto Ley 259, hacen referencia al crédito agrícola.

Si se analiza el Artículo 22, éste dispone la asignación mediante la compraventa de instrumentos y equipos de trabajo, pero nada advierte sobre el financiamiento para poder adquirirlos.

El propio Manual de Procedimiento de BCC dispone respecto a los financiamientos para los usufructuarios, que no se otorgarán para el desmonte del marabú; lo que pone en grave problema al nuevo productor que tiene que realizar tareas como ésta para preparar la tierra y que requieren un tratamiento intensivo, pues para el caso específico del marabú se necesitan pesticidas y máquinas de corte, actividad que no puede enfrentarse eficientemente por el productor si no cuenta con los recursos necesarios para ello.

De esta manera podemos concluir que, el Reglamento en relación al crédito agrícola es omiso y perjudicial para los beneficiarios del usufructo que, adquieren mediante la firma del Convenio determinadas obligaciones que deben cumplir con rigor, so pena de perder sus derechos y no cuentan con los recursos para ello, pues una vez que llegan a la entidad financiera para solicitar el mismo, se encuentran que no cumplen con los requisitos exigidos por ésta, para ser beneficiarios del financiamiento, pues no cuentan con las condiciones mínimas requeridas exigidas por el banco.

En este caso fundamentalmente se encuentran aquellos usufructuarios que se dedican a la cría y ceba de ganado que se les exige, entre otros aspectos, que cerquen el lugar, siembren la caña y el quingrá¹⁷⁸ y que éste tenga una altura determinada, pues con ello garantizarán parte del alimento de sus animales.

La norma que valida el Convenio del usufructo debió ser más explícita y no tener lagunas en aspectos tan trascendentales como éste.

En cuanto al banco, ha de señalarse que para las personas que se presenten por primera vez como usufructuarios de tierras-para su explotación o para cría y ceba de ganado-, tienen un procedimiento especial que les proporciona ventajas, al concebirse para ellos tasas de intereses inferiores a las del resto de los productores;¹⁷⁹ por tanto, tampoco será el objetivo del banco obstaculizar las producciones de estos, sino que con su actuar estará motivado

¹⁷⁸ Palabra utilizada por los productores, que significa un tipo de planta, que sirve como alimento para el ganado

¹⁷⁹ Según disposición del Manual de procedimiento del Banco, la tasa de interés será de un 3% para los usufructuarios, durante los dos primeros años en los que se encuentren produciendo la tierra,

por la previsión de que su inversión sea recuperada y para ello tiene que contar con las garantías necesarias.

En resumen, el Decreto Ley 259 y principalmente, su Reglamento, debieron ser más explícitos en relación a la implementación de sus disposiciones, pues no basta con conceder derechos si no se garantiza el modo de materializarlos.

Para esta autora no cabe la menor duda y resulta indubitable que, sin el financiamiento, sin insumos y útiles, no se puede emprender una empresa que transforme radicalmente el panorama sobre la explotación de las tierras ociosas.

3.2.4 Estudio Modelo de solicitud del crédito agrario que debe llenar el requirente.¹⁸⁰

La planilla de solicitud de financiamientos que deben llenar los requirentes de créditos agrarios, reconoce de algún modo la obligación que tiene la ANAP de ser parte en el procedimiento; sin embargo la propia asociación se ha reservado un papel pasivo y muy formal en relación a esta función, al limitarse a firmar un aval que tiene que presentar el productor.

Se pudo comprobar que la firma de este aval, como se demuestra en los resultados de las entrevistas,¹⁸¹ resulta para el agricultor uno de los principales obstáculos que tiene que saldar mientras realiza los trámites, lo que se debe a prácticas administrativas como son las firmas, las fechas –caducidad de los documentos exigidos- y otras, la simple obtención de un aval, la mayoría de las veces ampliamente merecido, se dificulta y el productor tiene que acudir en varias ocasiones a la sede la le ANAP en busca del documento, sin el cual no puede proseguir el procedimiento.

Es decir, lo que debiera resultar un notable beneficio para el solicitante, al contar con el apoyo real de una organización que le conoce y que puede avalar sus resultados productivos o su capacidad para honrar el crédito que solicita, se convierte en otro contratiempo para éste; lo que también incide en su disposición para solicitar créditos.

La ANAP para el cumplimiento de uno de los deberes establecidos en su Reglamento afines con el crédito, debería adoptar una actitud más activa en relación a la actividad crediticia y dirigir sus acciones también a la capacitación

¹⁸⁰ Ver Anexo No. 9

¹⁸¹ Ver Anexo No. 10

del productor, lo que influiría positivamente en éste, al encontrarse mejor preparado para entender los beneficios que le proporciona el empleo racional del crédito y también para enfrentarse a los trámites de solicitud y aprobación. De esta manera la influencia de la ANAP, facilitaría al agricultor pequeño al cumplimiento de los respectivos programas productivos y a las perspectivas sobre la garantía alimentaria de la nación cubana, en especial, a los nuevos productores -usufructuarios- carentes del vital financiamiento para el cumplimiento del convenio.

3.2.5 Estudio del Contrato de Crédito que suscriben el banco y el productor.¹⁸²

El contrato es el documento que se suscribe entre las partes de la relación crediticia, en este caso, entre el banco y el productor que es el que solicita se le conceda crédito.

La Instrucción 39/06 define cuáles son los aspectos que no deben obviarse dentro de las cláusulas que conforman el contrato y específicamente, los derechos y obligaciones de las partes; sin embargo advierte que no por ello ha de hacerse de forma rígida y que no admite variación, pues ninguna situación es idéntica a la otra y, por tanto, lo que se requiere acordar en unos caso, no tiene que ser regla para todos.

En la investigación se comprobó que el BCC tiene prediseñado un modelo de contrato que tienen que firmar los prestatarios para formalizar la relación crediticia. Se ha hecho práctica que no se admitan reformulaciones en lo que allí está establecido, todo lo cual atenta contra los intereses del solicitante, pues en dicho documento solo constan obligaciones que tiene el acreditado con respecto a la entidad financiera y facultades que tiene ésta sobre el productor.¹⁸³ Es un contrato típico identificado como de adhesión.

Así, de la cláusula 1^{ra} a la 5^{ta} se hace referencia a los desembolsos que tiene que realizar el prestatario ya sea por concepto de devolución, intereses, intereses por mora, comisiones u otros gastos como impuestos o en los que incurra BANDEC por el cobro del crédito otorgado.

La cláusula 6^{ta} se refiere a las obligaciones de carácter especial que tiene el prestatario, son ellas: permitir que BANDEC efectúe las supervisiones que

¹⁸² Ver Anexo No. 7

¹⁸³ *Ibídem.*

considere necesaria en el momento que le parezca oportuno y cumplir incondicionalmente con las instrucciones que reciba de BANDEC.

Además, se le impone la prohibición de ceder, en cualquiera de las variantes posibles, los derechos derivados del contrato.

La 7^{ma} de las cláusulas, dispone que BANDEC podrá cancelar el contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones por parte del prestatario o en otros casos conforme a la ley.

La 8^{va} de las cláusulas, se refiere a las garantías y en ella se faculta a BANDEC para proceder judicialmente contra el prestatario en caso de incumplimiento de la obligación; aun cuando hay que destacar que la 9^{na} señala que cualquier discrepancia que surja en la interpretación o ejecución del contrato que no sea solucionada de forma amistosa se podrá someter a un dictamen de la Sala de lo Económico del Tribunal Provincial Popular correspondiente.

Por último, se quiere señalar la cláusula 12^{ma} que dispone que si transcurridos 15 días hábiles a partir de la primera disposición del préstamo, el prestatario no lo ha ejecutado, BANDEC podrá proceder a la cancelación del mismo, cobrándose el importe de los intereses devengados hasta el momento por la inmovilización de recursos.

Se pudo apreciar como en el modelo de contrato, mediante las disposiciones de las cláusulas, se le otorga amplia facultades y ventajas a BANDEC, pues el prestatario es quien corre con todos los gastos en los que se incurre con los trámites del procedimiento.

Además, se corroboró que esta entidad financiera se reserva el derecho de hacer las supervisiones que estime oportuna, ordenar instrucciones que deberán ser cumplidas por el prestatario, pues de lo contrario el contrato podrá ser cancelado por parte de la entidad bancaria.

Son estas algunas de las facultades que se le otorgan a BANDEC mediante el contrato, sin embargo se constató que al prestatario prácticamente no se le concede ningún beneficio extra y solo en la 9^{na} cláusula se le permite acudir a la vía judicial cuando surjan discrepancias en la interpretación o ejecución del contrato que no puedan ser solucionadas de forma amistosa entre las partes.

Desde el punto de vista de la relación contractual y aun cuando ésta sea de típica adhesión, el mismo es atinado, pues obliga al banco, siempre que el

acreditado cumpla con los requisitos exigidos, a entregar el financiamiento del crédito, para que el productor ejecute su actividad.

No obstante, el aspecto negativo y con impacto para el productor, lo constituye el no otorgamiento monetario -dinero en efectivo- lo cual le impide el poder acceder al pago de la fuerza de trabajo contratada o de semillas, según el caso.

En otros aspectos del contrato, se comprobó que:

- El importe específico a conceder para cada crédito no excede del 80% del valor estimado del respaldo material de las producciones.

La actividad agropecuaria constituye un proceso regido simultáneamente por leyes económicas, biológicas y naturales. El empleo del seguro como instrumento económico y jurídico, permite a los productores agrícolas resarcirse de las pérdidas ocasionadas por acontecimientos fortuitos, imprevistos o que aun previsibles producen daños o perjuicios inevitables.

En el caso de Cuba, como el de otros países de la región, el factor geográfico hace que se comporten de manera muy activa los huracanes y las tormentas tropicales, caracterizadas por la gran fuerza de los vientos y la abundancia de las lluvias.

Además, con cierta frecuencia se producen sequías y temblores de tierra y se presentan plagas y enfermedades propias de la zona, a pesar del control fitosanitario y veterinario de frontera.

Todo ello hace de la actividad agropecuaria un proceso intrínsecamente sometido a frecuentes riesgos derivados de las ya mencionadas condiciones de incertidumbre.

Las relaciones contractuales sobre el crédito agrícola y el seguro agropecuario, están íntimamente ligadas en Cuba y foráneamente, no pueden estar separadas una de la otra, lo que da suficiente matiz para comprender la razón por la que se considera al Seguro¹⁸⁴ como el respaldo material más importante de las producciones y de la actividad productiva en sí, de lo cual se derivarán algunas acotaciones respecto al crédito.

¹⁸⁴ Por el Contrato de Seguro Agropecuario, el asegurador se obliga a una prestación consistente en el resarcimiento por los daños y perjuicios ocasionados a los bienes agrícolas y ganaderos y otros necesarios para la actividad agropecuaria pertenecientes a los productores agrícolas, y el asegurado paga una prima.

Se entiende al Seguro como la mejor de las garantías, porque cuando ocurre una pérdida motivada por razones naturales o casos fortuitos, si las producciones no se encuentran aseguradas, es muy probable que el banco no tenga posibilidades de recuperar su inversión, lo que le generaría una pérdida financiera.

Con la investigación, se pudo apreciar que BANDEC ha desarrollado una política crediticia a partir de la cual solo concede créditos por un importe específico que no podrá exceder del 80% del valor asegurado.

Es decir, que si con el seguro no se cubre la totalidad del valor solicitado,¹⁸⁵ el banco, en caso de aprobar la concesión del crédito, solo autorizará hasta el 80% de lo que éste cubre.

Con este actuar, según consta en las declaraciones de los productores se genera un problema para el productor que solicita una determinada suma para enfrentar una producción que, por demás generalmente ya se encuentra contratada. Al no concedérsele todo lo requerido el agricultor se enfrenta al dilema de decidir si va a producir menos de lo inicialmente acordado o si para mantener el nivel de producción utilizará capital propio.

En el primero de los casos, se debe aclarar que, el monto a asegurar se encuentra en estrecha relación con los resultados productivos que se presumen y si estos no llegan a alcanzar los niveles esperados por causas ajenas a las previstas en el Contrato de Seguro, entonces no procede ningún tipo de indemnización; todo lo que a su vez, tendrá una incidencia directa en las ganancias que obtenga el productor y con parte de las cuales, tendrá que pagar la deuda adquirida con el banco.

En el segundo de los casos, es decir, el desembolso de capital, a primera vista podría resultar la opción más viable, sin embargo no siempre el productor cuenta con éste, por lo que para poder realizar las tareas productivas que pretende, en el momento que necesita desarrollarlas, tiene que recurrir a un prestamista quien en la mayoría de los casos, resulta ser una figura de la cual ya se ha argumentado en la presente investigación: el garrotero-ya explicado oportunamente-.

- El banco no entrega el dinero en efectivo.

¹⁸⁵ No siempre la suma solicitada es superior al 80% del valor asegurado.

La ejecución del contrato de crédito se concreta de una parte, en la entrega por el banco de las cantidades pactadas, mediante cheques que se acreditan a la cuenta de crédito que el productor tiene en la propia sucursal bancaria; del otro lado, en los actos que como contrapartida realiza el propio banco para controlar la buena marcha del contrato.

Ha de advertirse de lo expresado con anterioridad, que el productor –como ya se reflejó anteriormente¹⁸⁶ no recibe los financiamientos solicitados para enfrentar sus requerimientos productivos, en efectivo, sino a través de cheques a los que puede acceder el productor mediante la cuenta que tiene en la entidad bancaria y que previamente, fueron colocados a su nombre.

Sin embargo, a pesar de que estos cheques que se acreditan a la cuenta de crédito del productor para que éste emplee el capital según sus requerimientos productivos, existen dos situaciones que deben analizarse: de un lado, el productor no maneja esos cheques –los productores no poseen cuentas bancarias para estas operaciones de particulares con entidades¹⁸⁷- y del otro, éste tiene que efectuar pagos que son en efectivo y que no admiten dilación.

En cuanto al manejo de los cheques, se verificó que la contratación se realiza entre entidades -empresa acopiadora- y la CCS y no entre el productor miembro de esta cooperativa investigada a título personal¹⁸⁸ y una entidad acopiadora, suministradora o serviciadora. Entre personas jurídicas no se maneja capital en efectivo, sino que las transacciones económicas se realizan a través de cheques, los cuales no pueden ser empleados por una persona natural, en este caso, el productor agrícola.

Así, se pudo apreciar que el productor que es socio y cuya producción se contrata a través de la CCS, no tiene posibilidad de contar con el capital de forma líquida para realizar las liquidaciones y tampoco puede cobrar el importe por las ventas de sus producciones directamente, sino que todas estas transacciones económicas, se realizan a través del banco; es decir, es éste quien realiza los pagos, cobra por las ventas de las producciones realizadas y una vez que lleva a cabo las deducciones y retenciones directas

¹⁸⁶ Ver acápite 3.2.5 de la investigación.

¹⁸⁷ El productor comunica al banco el servicio o la compra recibida, y el banco lo acredita a favor del acreditado, serviciador o vendedor según el caso.

¹⁸⁸ Ver Artículo 3 del Decreto No. 80 de las Condiciones Generales del Contrato de Compraventa de Productos Agropecuarios que posibilita esta relación entre agricultor pequeño y una entidad estatal. Gaceta Oficial Ordinaria del 27/2/81., p. 97

correspondientes, la cooperativa cobra el importe restante y le liquida al productor lo debido.

En cuanto a las liquidaciones que tiene que realizar el productor en efectivo, se evidenció que durante el proceso de producción, el agricultor tiene que enfrentar determinadas labores eventuales o de temporadas para los cuales necesita contratar fuerza de trabajo y a las cuales tiene que pagarles puntualmente –no puede existir dilación-.

Mediante un estudio de la Resolución No. 33/2010 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social se pudo comprobar que en su disposición 7^{ma}, ésta admite que los agricultores pequeños contraten directamente los servicios de de trabajadores agropecuarios eventuales, autorizados para ello, cuyas condiciones de trabajo serán pactadas entre el agricultor pequeño y el trabajador aleatorio.¹⁸⁹

Por tanto, en estos casos el productor requiere hacer liquidaciones en efectivo al trabajador contratado, lo cual debe realizarse según los términos acordados que generalmente son períodos cortos y no puede posponerse ese pago hasta que el productor comience a percibir efectivo por la venta de sus producciones. Según manifestaron los propios productores, si el agricultor cuenta con los recursos monetarios, esta situación no le genera un problema; pero si por el contrario, no posee el capital y le es necesario realizar la contratación, le crea una dificultad real que, hasta el momento, no ha encontrado respuesta en la normativa vigente; máxime cuando la concesión de créditos cuyo objeto es la producción, se concibe también para el pago de la fuerza de trabajo.

3.3 Análisis de las entrevistas efectuadas.

3.3.1 Entrevista realizada a los agricultores pequeños.

La entrevista a agricultores pequeños permitió precisar el criterio que tienen estos sobre el procedimiento establecido para solicitar y obtener créditos, a partir de los mecanismos legales dispuestos y de una valoración del apoyo-limitado- que reciben por parte de la CCS a la que pertenecen y demás instituciones involucradas.

¹⁸⁹ Los agricultores pequeños para labores eventuales o de temporadas, adicionalmente, pueden contratar directamente los servicios de trabajadores agropecuarios eventuales autorizados a ejercer el trabajo por cuenta propia, lo que deben comprobar exigiendo la presentación de dicha autorización.

Se corroboró que son pocos los productores que inician el procedimiento de solicitud del crédito y que una vez iniciado los trámites, los abandonan por variadas causas, entre las que se puede citar la cantidad de obstáculos que tienen que saldar para conseguir todos los documentos exigidos por el banco y la escasez de tiempo, lo que no les permite acudir todas las veces que le requieren al banco u a otros lugares en busca de los mencionados documentos.

Por otra parte, como resultado de sus propias declaraciones, se evidenció que la CCS u la ANAP, adoptan una actitud pasiva en cuanto a la actividad crediticia. La CCS se limita a contratar sus producciones y a facilitarles el aval, cuando pudieran participar en otros actos como acompañarlo, asesorarlo, capacitarlo, ayudarlo en el llenado de la documentación, etc.

Por su parte la ANAP solo se encarga de ofrecer el aval que requiere el banco de ésta y además, plasmar su firma en la planilla de solicitud que llena el productor; pudiera también participar en los otros actos como acompañarlo, asesorarlo, capacitarlo, ayudarlo en el llenado de la documentación, etc., sobre todo por estar micro-localizada su domicilio, en el mismo municipio donde radica el banco.

En cuanto al capital que se le concede, se constató que a mucho de los productores no se les concedió la suma que solicitaron, por lo cual tuvieron que desembolsar dinero en efectivo para el pago de salarios, así como otros gastos propios de la producción.¹⁹⁰

La entrevista ratifica que no se les entrega dinero en efectivo, sino que se lo depositan en una cuenta de crédito en el banco y los pagos se hacen por la entidad financiera; pudiera tener el contrato que se suscribe el destino específico de una parte del crédito dirigida a gastos por fuerza de trabajo.

En relación al tiempo que demora el procedimiento para la concesión del crédito, se confirmó –como ya se reflejó anteriormente– que los productores tienen que acudir en reiteradas ocasiones a la entidad bancaria para llevar nuevos documentos que ésta le requiere y arreglar los ya entregados cuando le detectan errores, tachaduras, sobre marca, etc. por parte del acreditante, lo que genera un retraso en la tramitación que se prolonga innecesariamente.

¹⁹⁰ Ver Anexo No. 10

En cuanto a la posibilidad de tener un agente especializado que tramite sus créditos, se pudo apreciar un 100% de conformidad, pues según ya se ha explicado, el productor en la mayoría de las ocasiones no cuenta con el nivel educacional necesario para enfrentar el procedimiento de manera tal que se encuentre en condiciones de velar y hacer cumplir sus derechos.

Ahora bien, según se comprobó,¹⁹¹ en el momento de formalizar el contrato, dígame firmarlo, lo que implica el acuerdo entre las partes, la entidad financiera siempre se apoya de un asesor jurídico para realizar el acto, confiriéndole de cierto modo legalidad a éste, todo lo contrario al productor, que asiste sólo y desposeído de asesoría.

Se considera que si esta entidad actúa de ese modo, lo hace, en buena medida, con la intención de proteger sus intereses.

Pudiera entonces analizarse cuál es la razón por la que el productor no actúa de igual modo, es decir, por qué no acude a la formalización del contrato con un especialista que pueda impedir que sus intereses sean afectados o incluso que éste lo apoye durante todo el procedimiento, o que actúe a su nombre un agente dotado de facultades que facilite su tramitación.

La razón por la que se entiende debe ser así es porque, según consta, han existido problemas con las fichas de costo.¹⁹² Por ejemplo, se ha consignado datos no reales¹⁹³ en ellas que han incidido desfavorablemente en el productor y en los resultados alcanzados y como estos aspectos no se consideran parte de las discrepancias que pueden ser solucionadas por la vía judicial, el productor en estos casos se encuentra en una evidente situación de indefensión.

Este análisis apunta al requerimiento de que el productor cuente con asesoría especializada durante todo el procedimiento, lo que redundará en su beneficio al garantizarse que todo el proceso se desarrolle en atención a sus intereses y sin que estos sean violentados, esto reafirma la necesidad de un asesoramiento, pues en las condiciones en que está el productor, le resulta imposible analizar este aspecto.

¹⁹¹ Ver Anexo No. 13

¹⁹² Ver anexo No. 10

¹⁹³ V. gr. Se ha consignado que el financiamiento es para ganado gestado cuando la realidad es que es para cría y ceba.

Quedó confirmado con el análisis de la entrevista practicada a los productores, su aprobación respecto a la necesidad de contar con asesoría o gestor responsabilizado con la atención del crédito que, además de velar por sus intereses, les facilitaría los trámites, al ser este gestor quien corra con todas las diligencias propias del procedimiento.

3.3.2 Entrevista realizada a los Presidentes de las CCS.

La entrevista a los presidentes de las CCS permitió precisar el criterio que tienen sobre el procedimiento establecido para la solicitud de créditos, a partir de los mecanismos legales dispuestos y una valoración del apoyo restringido que brinda la CCS al productor en la tramitación de los financiamientos que requieren.

Se advirtió a partir de la realización de este cuestionario que las funciones relacionadas con la actividad crediticia –como ya se puntualizó-¹⁹⁴, no consta dentro de las tareas fundamentales que debe desempeñar la cooperativa según sus propios Reglamentos Internos, la visión, lo que, como se ha explicado, va en contra de su propio objeto social y de lo dispuesto por la normativa vigente en relación al crédito y a la constitución de este tipo de cooperativas.

Aunque se reconoce que forma parte de sus funciones, se manifiesta por parte de los presidentes que los económicos de la entidad tienen una carga de trabajo elevada y, por esa razón, no pueden dedicarle tiempo a realizar éste tipo de funciones.¹⁹⁵

Por otra parte, se comprobó que se reconoce la necesidad de controlar el empleo del crédito, sin embargo, no se le otorga a la cooperativa ninguna facultad administrativa a fin de que pueda actuar sobre el productor si detecta algún problema que afecte al crédito, pues sólo puede realizar una labor política ideológica, pero sin fuerza coactiva.¹⁹⁶

Se verificó que existe un consenso en relación a la necesidad de contar con alguien que no solo tramite los créditos de los productores, si no que además ejerza sus derechos frente al banco.

¹⁹⁴ Ver epígrafe 3.2.1 sobre los Reglamentos Internos.

¹⁹⁵ Ver Anexo No. 11

¹⁹⁶ Ver anexos No. 11 y 12

3.3.3 Entrevista realizada a los económicos de las CCS.

La entrevista a los económicos de las CCS permitió precisar el criterio que tienen sobre el procedimiento establecido para la tramitación de solicitud de créditos, los que resultan coincidentes con lo expresado por los presidentes.

Aunque la situación no se comporta exactamente igual en todas las cooperativas, se confirmó como resultado de las entrevistas que para los económicos, respecto a la actividad crediticia, su obligación se enmarca en entregarle al campesino copia del documento que acredita la contratación de sus producciones y otros similares. Existe solo una cooperativa que, según manifestación de su económico, se encarga de entregar esos documentos al banco y hacérselos llegar al productor posteriormente.

Se pudo apreciar que es coincidente los económicos –productores, presidentes- del criterio en cuanto a la necesidad de contratar un agente que tramite los créditos de los productores y defienda sus intereses frente a la entidad bancaria.

3.3.4 Entrevista realizada al personal del BCC.

La entrevista a personal de BANDEC permite precisar el criterio que tienen sobre el procedimiento establecido para tramitar la solicitud de créditos, conforme a los mecanismos legales dispuestos y determinar las principales dificultades que se presentan en el procedimiento, desde su perspectiva.

Como resultado del análisis de las entrevistas practicadas, se pudo reafirmar que para aprobar la cantidad a otorgar, se tiene en cuenta el objeto para el cual se solicita el crédito y el seguro contratado, pues solo se concede el importe correspondiente al 80% del valor asegurado.

Es decir, en correspondencia con lo manifestado por los productores agrícolas entrevistados, se corrobora que si el capital solicitado es mayor que el valor asegurado, solo se concede hasta el 80% de lo que cubre el seguro.

En cuanto al tiempo que puede demorar la tramitación del crédito, queda reafirmado que su concesión demora más de lo que en teoría está planificado (entre 7 y 15 días), pues generalmente el productor no presenta todos los documentos que se le piden o estos presentan enmiendas. Además, en el momento de solicitar el crédito no tienen aseguradas las producciones.

Lo anterior reafirma la necesidad de tener evidencias rubricadas por las partes sobre la solicitud de la documentación y sus calidades, así como la

imprescindible participación de un agente especializado que viabilice y atienda la actividad del crédito por parte de los productores.

En relación a las facultades que se le confiere a la entidad financiera, se verificó que generalmente cuando existe un problema con el empleo del crédito, lo que se hace es congelar las disponibilidades restantes y no se le conceden nuevos créditos, pues no realiza una previa persuasión al productor para que enmiende los problemas, sino que se le pone fin al contrato por parte de la entidad bancaria, pero para el agricultor subsisten las obligaciones contraídas con el banco.

3.3.5 Lineamientos de la Política Económica y Social del Partido y la Revolución.

El VI Congreso del Partido Comunista de Cuba discutió y analizó el proyecto final de los Lineamientos de la Política Económica y Social, a fin de actualizar el modelo económico y social cubano.

Así, en su sección dedicada a las Políticas Macroeconómicas, específicamente, a la política monetaria, en el Lineamiento 50 declara: Aplicar una política crediticia dirigida, en lo fundamental, a brindar el apoyo necesario a aquellas actividades que estimulen la producción nacional, generadoras de divisas o sustituidoras de importaciones, así como otras que garanticen el desarrollo económico y social.

Por su parte el Lineamiento 51 orienta: Establecer los mecanismos y condiciones imprescindibles que garanticen la agilidad en el otorgamiento de créditos y la recuperación de los mismos.

En estrecha relación con estos dos, se encuentra el Lineamiento 203 que recomienda: garantizar el servicio bancario especializado en la atención al sector agroindustrial, que apoye a los productores y facilite el otorgamiento de los financiamientos y el control en su ejecución.

En correspondencia con lo anterior, se precisa en los Lineamientos 187 y 189 proseguir la reducción de las tierras ociosas y alcanzar mayores rendimientos mediante la aplicación de diferentes técnicas,¹⁹⁷ además de lograr que las tierras de los usufructuarios asemejen sus resultados productivos con los del

¹⁹⁷ Continuar reduciendo las tierras improductivas y aumentar los rendimientos mediante la diversificación, la rotación y el policultivo. Desarrollar una agricultura sostenible en armonía con el medio ambiente que propicie el uso eficiente de los recursos fito y zootécnicos.

sector cooperativo y campesino, aun cuando sea necesario modificar el Decreto Ley 259 para alcanzar este objetivo.¹⁹⁸

Es decir, se pretende que la actividad bancaria dirija su atención a la esfera agropecuaria, organice sus acciones en relación al crédito de manera tal que favorezca a los productores tradicionales y fundamentalmente a los beneficiarios del Decreto Ley 259, en el acceso a los financiamientos y conjugue además, el estricto control; todo lo cual incentivará la producción nacional y permitirá eliminar importaciones innecesarias.

3.4 Resultados parciales.

1. A pesar de que la Ley 95, el Acuerdo 5454 y del Reglamento de la ANAP, disponen que las CCS y la propia ANAP, deben tener una participación activa en la actividad crediticia, esta asistencia no es real; lo que trae consecuencias negativas para el productor al dificultársele el acceso al financiamiento y tener que realizar todos los trámites propios del procedimiento además de un retraso en éste.
2. En el Convenio que se suscribe entre el usufructuario y el Delegado Municipal regulado en el Decreto 282/08, se dispone la responsabilidad del usufructuario de hacer producir a la tierra recibida, sin embargo no indica el modo en que éste obtendrá el capital financiero necesario para iniciar la producción; por tanto se considera que el Decreto Ley 259 y principalmente, su Reglamento, debieron ser más explícitos en relación a la implementación de sus disposiciones, pues no basta con conceder derechos si no se garantiza el modo de materializarlos.
3. En el contrato suscrito entre el banco y el productor, típico de adhesión, se disponen amplias facultades para BANDEC y se limitan las del productor. Mediante éste se especifica el importe a conceder que no podrá exceder del 80% del valor asegurado y se pacta cómo se realizarán las entregas.
4. A partir del VI Congreso del Partido Comunista de Cuba donde se discutió y analizó el proyecto final de los Lineamientos de la Política Económica y Social, se prevén una serie de transformaciones que incidirán directamente

¹⁹⁸ Lograr que la entrega de tierras en usufructo propicie que los resultados productivos se asemejen a los actuales del sector cooperativo y campesino, donde el productor no será un asalariado y dependerá de sus ingresos. Realizar las modificaciones que correspondan al Decreto Ley 259, para asegurar la continuidad y sostenibilidad de las tierras entregadas en usufructo.

en la política crediticia del país y que apuntan fundamentalmente al sistema bancario y a los beneficiarios del Decreto Ley 259.

Conclusiones.

1. El crédito agrícola es un contrato en virtud del cual el banco (acreditante) acepta poner a disposición de un productor agrícola (acreditado) una suma determinada en un determinado tiempo, obligándose este último a utilizar el

capital recibido en las actividades para las cuales fue destinado, en este caso inversiones y gastos relacionados con la producción agropecuaria, así como a devolverlo conjuntamente con un interés dentro del plazo convenido.

2. El marco jurídico actual del crédito agrario en Cuba, está conformado por la Constitución de la República, la Instrucción 39/06 del BCC y demás normas incluidas en el Manual del Procedimiento Bancario, la Ley 95 de las Cooperativas y el Reglamento de la ANAP, en las que se especifica su función de participar y apoyar al productor en el procedimiento de solicitud del crédito.
3. En coincidencia con la política crediticia desplegada en Cuba desde el triunfo de la Revolución, en países como Colombia, Venezuela y Ecuador, se ha desatado una ola de reformas en relación a las tierras rústicas, a partir de la intervención estatal en la economía y en la banca.
4. En correspondencia con Cuba, en Colombia, Venezuela y Ecuador, se ha incentivado la asociación para facilitar el acceso al crédito y se exige el seguro de las producciones, como principal garantía para el reintegro de lo concedido.
5. En Nicaragua, la situación se comporta de manera diferente debido a que la banca se encuentra totalmente en manos privadas, lo que provoca que en materia de política crediticia se priorice al sector urbano y que las condiciones que se imponen para el sector rural, prácticamente, lo hagan inaccesible debido a los requisitos exigidos y a las altas tasas de interés que se cobran.
6. En el procedimiento de concesión de créditos agrarios, se presentan una serie de dificultades producto, generalmente, de la inobservancia de las normas que lo regulan; aunque se distinguen otras propias de la formación del contrato en sí. Son estas:
 - La actitud pasiva que adoptan tanto las CCS como la ANAP en relación al procedimiento de concesión del crédito, que incide directamente en todos los trámites que desarrolla el productor.
 - Dentro de las funciones de las CCS se omite su función principal relacionada con el crédito, lo que implica que sea el propio productor

quien tiene que correr con todos los trámites y que se dilate innecesariamente el tiempo transcurrido entre la solicitud y la concesión.

- El Decreto Ley 259 y principalmente, su Reglamento, son omisos sobre la regulación del crédito agrario.
- El contrato suscrito entre el banco y el productor es de los denominados típico de adhesión, al firmarse por el productor se le limitan sus derechos y se le impone varias obligaciones.
- El capital máximo a conceder estará en correspondencia con el valor asegurado y no podrá exceder del 80% de éste.
- El banco no entrega dinero en efectivo lo que limita el desarrollo de actividades productivas que tienen que ser liquidadas en efectivo.

7. A partir del VI Congreso del Partido Comunista de Cuba donde se discutió y analizó el proyecto final de los Lineamientos de la Política Económica y Social del Partido y la Revolución, se prevén una serie de transformaciones que incidirán directamente en la política crediticia del país y que se dirigen fundamentalmente al sistema bancario y a los beneficiarios del Decreto Ley 259.

Recomendaciones

Una vez enunciadas las conclusiones se procede a formular las correspondientes recomendaciones.

- 1.** Las Juntas Directivas de las CCS y las direcciones municipales y la Dirección Provincial de la ANAP deben adoptar una posición más efectiva en el procedimiento de concesión del crédito agrícola a los agricultores pequeños miembros de las CCS.
- 2.** El Banco Central de Cuba debe reformular las cláusulas del contrato de crédito agrícola en relación a los derechos y obligaciones que dispone, a fin de ampliar las prerrogativas de los acreditados y limitar sus propias facultades.
- 3.** El Convenio que se firma entre el Delegado Municipal del Ministerio de la Agricultura y el usufructuario, relativo a la concesión de tierras en usufructo al amparo del Decreto Ley 259, debe modificarse en el sentido de incluir dentro de sus cláusulas aspectos referentes al financiamiento que requieren los usufructuarios para iniciar la actividad productiva.
- 4.** Las cooperativas deben designar representantes a fin de que sean estos, a través de un contrato de mandato suscrito con el productor,¹⁹⁹ los que realicen los trámites propios del procedimiento de concesión del crédito; obligándose a su vez los agricultores a pagar una suma determinada por los servicios recibidos.
- 5.** Generalizar la investigación a otros municipios de Cienfuegos y a otras provincias, a fin de valorar el procedimiento de concesión del crédito agrícola a los agricultores pequeños miembros de las CCS y erradicar sus limitaciones.

¹⁹⁹ Artículo 398 del Código Civil cubano: Por el contrato de mandato, una persona se obliga a realizar un acto jurídico o gestionar su realización en interés de otra. El mandato es gratuito salvo que la ley autorice lo contrario.

Bibliografía

- Aguilera Bernabé, Georgina María. *"Derecho financiero como rama autónoma"* Revista cubana de derecho. (La Habana) (36) XVIII : 65, enero- marzo de 1989.
- Almaraz Ossio, Luis Alejandro, La nueva política de tierras. / Luis A. Almaraz Ossio.—Bolivia: Editorial La Paz, 2008.
- Arrendamientos Rústicos y Legislación Agraria Básica* --España: Editorial Civitas S.A, 1994—302p.
- Banco Agrario de Colombia*. Tomado De: <http://www.bancoagrario.gov.co>, 1 de marzo de 2011.
- Bertrand Toledo, Juan, *El crédito bancario, práctica y técnica*, Segunda Edición revisada/ Juan Bertrand Toledo.--Ciudad de la Habana: (s.n.), 1960—308p.
- Betancourt Rodríguez, Guillermo. *"Particularidades de la política de precios y subsidios agrícolas en Cuba"*, en *Cuba: investigaciones económicas*, Revista Financiera (La Habana) (1)15: 189, enero- junio 2009.
- Cabrera Cano, Raúl. *Acceso al crédito agropecuario en Ecuador*. Tomado De: <http://agronotas.wordpress.com/>, 28 de febrero de 2011.
- Camacho Rodríguez, Tatiana, *"El Seguro en Cuba. Antecedentes, desarrollo y perspectivas."* Revista cubana de derecho. (La Habana) (33) XVIII : 44, 199?.
- Collazo Pérez, Enrique. *Banca y crédito: 1950- 1958/* Enrique Collazo Pérez -- La Habana: Editorial Unión, 1983 -- 97p.
- _____ *El papel del crédito y el sistema bancario como premisa material para el Socialismo en Cuba/* Enrique Collazo Pérez --La Habana: Editorial Unión, 1992 -- 432p.
- Convenio Cuba- Venezuela*. Tomado De: <http://Cubaminrex-Embacubavenezuela/htm> ,1 de marzo de 2011.
- El crédito bancario en Nicaragua. Una Institución en crisis, Tomado De: http://www.iica.int.ni/credito_agrario.pdf, 2 de marzo de 2011.
- Cuba. Asamblea Nacional del Poder Popular. Constitución de la República -- La Habana, 1992.—40p.
- Cuba. Ministerio de Justicia. Ley 13/48 : Ley para la fiscalización de los bancos y sus operaciones. --La Habana, 1948. -- 89p.

- Cuba. Ministerio de Justicia. Ley 5/50 : Ley sobre el Fomento agrícola e Industrial de Cuba. –La Habana, 1950. – 76p.
- Cuba. Gobierno Revolucionario. Ley 3/58 : Ley sobre el derecho de los campesinos a la tierra. – [s.l.], 1958. – 17p.
- Cuba. Gobierno Revolucionario : Ley de Reforma Agraria. – La Habana, 1959. – 47p.
- Cuba. Gobierno Revolucionario : Segunda Ley de Reforma Agraria. – La Habana, 1963. – 31p.
- Cuba. Asamblea Nacional del Poder Popular. Ley 36/82 : Ley sobre Cooperativas Agropecuarias -- La Habana, 1982.—39p.
- Cuba. Asamblea Nacional del Poder Popular. Ley 59/87 : Código Civil Cubano - - La Habana, 1987.—48p.
- Cuba. Asamblea Nacional del Poder Popular. Ley 95/92 : Ley de Cooperativas de Producción Agropecuaria y de Créditos y Servicios -- La Habana, 1992.—53p.
- Cuba. Consejo de Ministros. Decreto Ley 125/91 : Régimen de posesión, propiedad y herencia de la tierra y bienes agropecuarios – La Habana, 1991.—36p.
- Cuba. Consejo de Ministros. Decreto Ley 15/78 : Normas Bancarias para los contratos económicos – La Habana, 1978.—17p.
- Cuba. Consejo de Ministros. Decreto Ley 259/08 : sobre la Entrega de Tierras Ociosas en Usufructo. – La Habana, 2008.—3p.
- Cuba. Consejo de Ministros. Decreto 80/81 : Condiciones Generales del Contrato de Compraventa de Productos Agropecuarios -- La Habana, 1981.—27p.
- Cuba. Consejo de Ministros. Decreto 282/08 : Reglamento para la Entrega de Tierras Ociosas en Usufructo. -- La Habana, 2008.—15p.
- Cuba. Banco Central de Cuba. Resolución 787/84 : Norma para el crédito de los agricultores pequeños – La Habana, 1984. – 13p.
- Cuba. Banco Central de Cuba. Resolución 1/91 : Normas para el otorgamiento y recuperación de los créditos a pequeños agricultores, CPA y CCS – La Habana, 1991. – 17p.
- Cuba. Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Resolución 33/10 : Sobre la contratación peor las CCS de trabajadores permanentes asalariados que

- para que trabajen con los agricultores pequeños y por los agricultores pequeños, de los servicios de trabajadores eventuales que ejercen el trabajo por cuenta propia. – La Habana, 2010. – 26p.
- Cuba. Consejo de Ministros. Acuerdo 5454/05 : Anexo 2, Reglamento General de las Cooperativas de Créditos y Servicios.– La Habana, 2005.—34p.
- Cuba. Banco Central de Cuba. Instrucción 39/06: Normas para el otorgamiento, control y recuperación de los financiamientos. – La Habana, 2006. – 24p.
- Cuba. Consejo de Ministros: Reglamento de la ANAP – La Habana, 1983.— 36p.
- Díaz Pairó. *Teoría General de las Obligaciones/* Díaz Pairó -- La Habana: Editorial Félix Varela, 2001 –t2p.
- Diccionario de Derecho Privado*, Tomo II (19??). – 653p.
- Diccionario de expresiones jurídicas latinas y extranjeras. (2002.)—p.76.
- Diccionario Jurídico. (2009.) –p.87.
- “Efectos de las políticas económicas en la disponibilidad alimentaria”, investigaciones económicas, Revista Financiera (La Habana) (2)14: 23 julio-diciembre 2008.*
- Enciclopedia Jurídica Española --España: Editorial Francisco Seix, 1925— 1021p.
- Enciclopedia Universal Ilustrada europeo-americana: Editorial Francisco Seix, 1931—1084p.
- Estrategia para el Desarrollo Rural*. Tomado De: http://www.Estrat_Des_Rural.pdf, 28 de febrero de 2011.
- Fernández Bulté, Julio. *Manual de Derecho Romano/* Julio Fernández Bulté, Delio Carreras Cuevas y Rosa M, Yáñez, --[s.l.]: Editorial José Maceo, 2002 –385p.
- González González, Leonardo. *“El Derecho Agrario en Cuba” Revista cubana de derecho*. (La Habana) (12): 44, enero- junio, 1999.
- González Isa, Antonia, *“El Crédito Agrario en Cuba” Revista cubana de derecho*. (La Habana)(.37) XVIII : 121.
- Guevara García y Marín Álvarez. *Necesidad de la reforma agraria y la solución a la problemática agropecuario*, en Observatorio de la Economía Latinoamericana, Nº 131, 2010. Tomado De:

- <http://www.eumed.net/cursecon/ecolat/cu/2010/ggma.htm>., 1 de marzo de 2011.
- Kenneth Galbraith, John, *La fundación del crédito en el desarrollo agrícola, Memoria de la Conferencia Internacional del Crédito Agrícola y Cooperativo celebrada en California/* John Kenneth Galbraith – Barcelona: Editorial Salvat, 1952, t1p.
- López Álvarez, Valentín F. “Los créditos documentarios: ¿Títulos Valores?”, *Revista cubana de derecho*. (La Habana)(25): [s.p.] enero- junio, 2005.
- Manual de Derecho Agrario/ Maritza McComark Bequer...*[et al]--La Habana: Editorial Félix Varela, 1990 -- t1p.
- Marino De Chave, Víctor. El problema entorno de la integración al ALBA. Tomado De: <http://seronoser.free.fl/america.html>, 20 de marzo de 2011
- Mena Oliver, Maday. “Los servicios de seguro y protección como objeto de las relaciones contractuales” *Revista cubana de derecho*. (La Habana)(17): 29, enero- junio, 2001.
- Morales Galito, Einstein Alejandro. La Reforma Agraria y la Ley de Tierras. Tomado De: <http://www.monografias.com/trabajos15/reforma-agraria/reforma-agraria.shtml> , 28 de febrero de 2011.
- Ojeda Rodríguez, Nancy de la C. *Derecho de contratos/* Nancy de la C Ojeda Rodríguez -- La Habana: Editorial Félix Varela, 2003 –t1p.
- Peral Collado, Daniel A. *Obligaciones y contratos civiles/* Daniel A. Peral Collado, -- Ciudad de La Habana: Editorial Pueblo y Educación, 1984 -- t1p.
- Pérez Garrido, Antonio. *El desarrollo agrícola en América Latina*. Tomado De: <http://www.cjd.org/espanol/period/agraria.html>., consultada el 20 de marzo de 2011.
- Política Sectorial Agropecuaria en Nicaragua. Tomado De: http://www.iica.int.ni/Estudios_PDF/Estrat_Des_Rural.pdf, 28 de febrero de 2011.
- Rapa Álvarez, Vicente, *Manual de obligaciones y contratos/* Vicente Rapa Álvarez -- La Habana: Editorial Félix Varela, 2003 – t2p.98.
- Regalado, Antero, *Las luchas campesinas en Cuba/* Antero Regalado -- Ciudad de La Habana: Editorial Orbe, 1979 –279p.
- Rivero Valdéz, Orlando. *Temas de Derechos Reales/* Orlando Rivero Valdéz -- La Habana: Editorial Félix Varela, 2002 – 407p.

- Rochac, Alfonso. *El crédito agrícola*/ Alfonso Rochac -- Barcelona: Editorial Salvat, 1956 – 194p.
- Roda, Rafael de. *El crédito agrícola cooperativo*/ Rafael de Roda – Barcelona: Editorial Salvat, 1932 – 547p.
- De la Rosa Mena, Sebastián. *El crédito agrario en Colombi.*, Tomado De: <http://crédito/agrario/2010/.htm>, 1 de marzo de 2011.
- Shumpeter, José A. *Una investigación sobre ganancias, capital, créditos, intereses y ciclo económico*/ José A. Shumpeter -- México: Editorial Lex, 1944 – 183p.
- Temas de Derecho Agrario Cubano/ Maritza McComark Bequer...[et al]--La Habana: Editorial Félix Varela, 2007—t1p.
- Temas de Derecho Agrario Cubano. Selección Legislativa de Derecho Agrario Cubano/ Maritza McComark Bequer. [et al]--La Habana: Editorial Félix Varela, 2007—507p.
- Viteri Díaz, Galo. *Reforma Agraria en el Ecuador*. Tomado De: <http://www.eumed.net/libros/2007b/298/juris.htm>, 28 de febrero de 2011.
- Wallich, Henry C. *Desarrollo económico en Cuba. Memoria de la Tercera Conferencia de Técnicos de los Bancos Centrales del Continente Americano*/ Henry C. Wallich -- Ciudad de la Habana: Editorial Orbe, 1952 – t2p.
- Yañez Quiveiro, Manuel. “El seguro” Revista cubana de derecho, (La Habana) (12): 142, enero- diciembre, 1997.